

REGLAMENTO INTERNO GENERAL

Aprobado en la Asamblea General de Socios
3 de mayo de 2025



SAN RAFAEL
COOPERATIVA
¡Forjando tu Futuro!

Reglamento Interno General

Aprobado en Asamblea General de Socios

3 de Mayo de 2025

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1.01 - Nombre y Título	2
Artículo 1.02 - Localización	2
Artículo 1.03 - Base Legal	2
Artículo 1.04 - Definiciones	2
CAPÍTULO II – FACULTADES Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS	6
Artículo 2.01 - Fines y Propósitos	6
Artículo 2.02 - Préstamos y Servicios Financieros a Socios	7
Artículo 2.03 - Préstamos y Servicios Financieros a personas que no sean Socios	8
Artículo 2.04 - Autorización para Realizar Otras Actividades Financieras	8
Artículo 2.05 - Autorización para Establecer Sucursales y Oficinas de Servicio	10
Artículo 2.06 - Inversión en Subsidiarias, Afiliadas y Empresas Cooperativas	10
Artículo 2.07 - Autorización para Emitir Acciones Preferidas y Obligaciones de Capital	11
Artículo 2.08 - Régimen Respecto de Bienes Inmuebles	11
Artículo 2.09 - Normas de Integración Cooperativa	11
CAPÍTULO III – SOCIOS	11
Artículo 3.01 - Requisitos de los Socios	11
Artículo 3.02 - Derechos de los Socios	12
Artículo 3.03 - Obligaciones de los Socios	12
Artículo 3.04 - Registro de Socios y No Socios	13
Artículo 3.05 - Renuncia Voluntaria de Socios	13
Artículo 3.06 - Causas y Procedimientos para la Separación de Socios	14
Artículo 3.07 - Retiro de Depósitos y Acciones	15
Artículo 3.08 - Retiros y Transferencias de Otras Aportaciones	15
Artículo 3.09 - Liquidación de Acciones y Haberes de Socios Fallecidos	16
Artículo 3.10 - Transferencias de acciones	16
Artículo 3.11 - Registro de transferencia de acciones	16
CAPÍTULO IV – ASAMBLEAS	17
Artículo 4.01 - Año Fiscal y Celebración de Asambleas	17
Artículo 4.02 - Asamblea General de Socios	17
Artículo 4.03 - Convocatorias	17
Artículo 4.04 - Quórum	18

Artículo 4.05 - Derecho al Voto.....	18
Artículo 4.06 - Dirección de las Asambleas	18
Artículo 4.07 - Agenda de la Asamblea General de Socios	19
Artículo 4.08 - Autoridad Parlamentaria en las Asambleas.....	19
Artículo 4.09 - Informes en la Asamblea.....	19
CAPÍTULO V – CUERPOS DIRECTIVOS.....	20
Artículo 5.01 - Requisitos de los Candidatos o Miembros de los Cuerpos Directivos.....	20
Artículo 5.02 - Compensación y reembolso de gastos.....	21
Artículo 5.03 - Elección y Composición de la Junta de Directores.....	22
Artículo 5.04 - Términos del Cargo de Directores.....	23
Artículo 5.05 - Vacantes de la Junta	23
Artículo 5.06 - Reuniones de la Junta.....	23
Artículo 5.07 - Facultades y Deberes de la Junta	24
Artículo 5.08 - Elección y Funciones de Oficiales	26
Artículo 5.09 - Funciones y Responsabilidades del Presidente Ejecutivo.....	27
Artículo 5.10 - Elección y Composición del Comité de Supervisión y Auditoría.....	29
Artículo 5.11 - Funciones del Comité de Supervisión y Auditoría	29
Artículo 5.12 - Designación y Composición del Comité de Crédito.....	30
Artículo 5.13 - Funciones del Comité de Crédito	31
Artículo 5.14 - Designación y Composición del Comité de Educación.....	31
Artículo 5.15 - Política de Educación	32
Artículo 5.16 - Funciones del Comité de Educación	32
Artículo 5.17 - Designación y Composición del Comité de la Juventud	33
Artículo 5.18 - Funciones del Comité de la Juventud.....	33
Artículo 5.19 - Lista de Directores y Miembros de Comités	33
Artículo 5.20 - Causas para la Separación de los Miembros de los Cuerpos Directivos	34
Artículo 5.21 - Procedimientos para la Separación.....	34
Artículo 5.22 - Limitación de Empleo	35
CAPÍTULO VI – CAPITAL OPERACIONAL, PRÉSTAMOS Y LIMITACIONES.....	35
Artículo 6.01 - Capital de la Cooperativa	35
Artículo 6.02 - Capital Indivisible (antes Capital de Riesgo)	35
Artículo 6.03 - Concesión de Préstamos	36
Artículo 6.04 - Participación en los Sobrantes	38
Artículo 6.05 - Retiro o Transferencia de Acciones por Miembros de la Junta y de los	

Comités	39
Artículo 6.06 - Provisión para Posibles Pérdidas en Préstamos, Requisito de Liquidez, Reservas para Contingencias y Reservas Voluntarias	39
Artículo 6.07 - Exención Contributiva.....	40
Artículo 6.08 - Cuentas No Reclamadas.....	40
Artículo 6.09 - Aportación para Educación	41
CAPÍTULO VII – FISCALIZACIÓN	41
Artículo 7.01 - Informes	41
Artículo 7.02 - Procedimientos Adjudicativos.....	42
Artículo 7.03 - Inspecciones, Auditorías y Exámenes.....	42
Artículo 7.04 - Política Pública de Fortalecimiento y Rehabilitación de Cooperativas	42
CAPÍTULO VIII – PROHIBICIONES Y PENALIDADES	43
Artículo 8.01 - Restricciones en la Otorgación de Préstamos a Entidades Jurídicas Con Fines de Lucro	43
Artículo 8.02 - Responsabilidad por Violaciones a la Ley	43
Artículo 8.03 - Delitos Graves	43
Artículo 8.04 - Delitos Contra los Fondos de las Cooperativas.....	43
Artículo 8.05 - Informaciones Lesivas.....	43
CAPÍTULO IX – DEBERES FIDUCIARIOS Y CONFLICTOS DE INTERESES	44
Artículo 9.01 - Deberes Fiduciarios.....	44
CAPÍTULO X – DISPOSICIONES FINALES	45
Artículo 10.01 - Notificaciones	45
Artículo 10.02 - Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación y Reglamento General	45
Artículo 10.03 - Convenios, Acuerdos, Contratos y Reglamentos Vigentes a la Aprobación de este Reglamento.....	46
Artículo 10.04 - Procedimientos Iniciados.....	46
Artículo 10.05 - Separabilidad	46
Artículo 10.06 - Otras Leyes Aplicables.....	46
Artículo 10.07 - Derechos de Autoría.....	46
Artículo 10.08 - Vigencia.....	46
CERTIFICACIONES	47
Derechos y Obligaciones de los Socios (según Ley #255, según enmendada).....	48
Artículo 4.02 - Derechos de los Socios.....	49
Artículo 4.03 - Obligaciones de los Socios	49

INTRODUCCIÓN

REGLAMENTO INTERNO GENERAL DE SAN RAFAEL COOP.

Esta Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa financiera de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Está basada en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás. Está regida por siete principios esenciales, reconocidos internacionalmente, según adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional. La versión más reciente de dichos principios fue adoptada el 23 de septiembre de 1995 en la ciudad de Manchester, y son como sigue:

- (1) **Membresía abierta y voluntaria** - Las Cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.
- (2) **Control democrático de los socios** - Las Cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus socios, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su Cooperativa responden ante los socios. En las Cooperativas de base, los socios tienen igual derecho de voto (un socio, un voto), mientras en las Cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.
- (3) **La participación económica de los socios** - Los socios contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la Cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la Cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los socios asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la Cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los socios en proporción con sus transacciones con la Cooperativa; y el apoyo a otras actividades, según lo apruebe la membresía.
- (4) **Autonomía e independencia del cooperativismo** - Las Cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus socios. Si entran en acuerdos con otras organizaciones, incluyendo gobiernos o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía de la Cooperativa.
- (5) **Educación, capacitación e información** - Las Cooperativas brindan educación y capacitación a sus socios, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus Cooperativas. Las Cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.
- (6) **Cooperación entre Cooperativas** - Las Cooperativas sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras

locales, regionales, nacionales e internacionales.

- (7) **Compromiso con la comunidad** - La Cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus socios.

Por otra parte, es actualmente política pública del Estado Libre Asociado encaminar el desarrollo social y económico de Puerto Rico al amparo de los principios de justicia social, esfuerzo propio y control democrático del cooperativismo. La Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, provee al sector cooperativista de ahorro y crédito de una legislación de avanzada que atiende los reclamos de flexibilidad operacional e igualdad competitiva de este importante sector. Todo ello dentro de un marco de prudencia administrativa y financiera que viabilice un desarrollo y crecimiento ordenado de estas importantes instituciones financieras en nuestras comunidades y pueblos.

Esta Cooperativa, para comenzar a cumplir con los retos que ha impuesto la política pública de apoyo a las Cooperativas y dicha nueva legislación, ha adoptado el siguiente reglamento general en el cual se atemperan las antiguas disposiciones con las nuevas de la “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01 - Nombre y Título

El nombre en esta Cooperativa será: “**SAN RAFAEL COOP.**” y de conformidad con el Artículo 3.02 (a) de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, supra, hará negocios con el nombre comercial de San Rafael Cooperativa. Este Reglamento se conocerá como: “REGLAMENTO INTERNO GENERAL DE SAN RAFAEL COOP.”

Artículo 1.02 - Localización

La Oficina Principal está localizada en la Calle Rafael Rodríguez Cañals #1, Urb. Ávila, Quebradillas, Puerto Rico; la Sucursal de San Germán está localizada en la Calle Dr. Veve #67, San Germán, Puerto Rico; la Sucursal de Peñuelas ubica en Plaza Peñuelas Shopping Center, Carr. 385, Suite A-10, Bo. Cuebas, Peñuelas, Puerto Rico; la Sucursal del Barrio Cocos, está localizada en la Carretera Estatal #2, Km 97.0, Bo. Cocos, Quebradillas, Puerto Rico.

Artículo 1.03 - Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de la autoridad conferida por la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”; por el Artículo 7 de la Ley #114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico; y por el Reglamento Número 7051 de 1 de noviembre de 2005, según enmendado, conocido por “Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”.

Artículo 1.04 - Definiciones

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresan:

1. **Acciones** – Significa la aportación económica que hace cada socio de esta Cooperativa al capital o patrimonio de la empresa Cooperativa.
2. **Acciones Preferidas** – significa aquellas acciones que emita esta Cooperativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.07 de este Reglamento.
3. **Acta** – significa una relación escrita, aprobada y debidamente firmada por los asistentes, que certifica lo tratado en una reunión.
4. **Agencia** – significa cualquier departamento, oficina, administración, negociado, junta, comisión, instrumentalidad, corporación pública, dependencia o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluyendo los municipios, o del Gobierno de Estados Unidos de América.
5. **Agencias Reguladoras** – agencias o entidades que tienen por ley inherencia en las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico, tales como COSSEC, OCIF y el Comisionado de Seguros.
6. **Asambleas** – significa reuniones ordinarias o extraordinarias compuestas por los socios de la Cooperativa debidamente convocadas.
7. **Asunto Oficial** – asunto inherente a las funciones y deberes oficiales de una Cooperativa, de su Junta, sus funcionarios o empleados en tal capacidad.
8. **Banco Cooperativo** – significa el Banco Cooperativo de Puerto Rico, creado por la Ley Núm. 88 del 21 de junio de 1966, según enmendada.
9. **Capital Indivisible** – significa que la Cooperativa mantendrá una reserva irrepartible de capital que se conocerá como capital indivisible. Esta reserva se registrará por lo dispuesto en la Ley y sus Reglamentos.
10. **Capital Social** – significa la suma de todas las acciones adquiridas por los socios de la Cooperativa, la reserva de capital indivisible, cualquier otra reserva requerida por ley o reglamentos, las demás reservas voluntarias debidamente adoptadas por la Cooperativa y las economías netas retenidas y no distribuidas.
11. **Carta Circular** – significa comunicación emitida por la Corporación con la aprobación de su Junta de Directores dirigida a clarificar o interpretar temas contenidos en las leyes o reglamentos bajo su jurisdicción.
12. **Colateral** – significa garantía que respalda una obligación principal.
13. **Comité** – significa cualquier comité que se designe o se elija en la Cooperativa.
14. **Contratos de Administración** – significa contratos otorgados entre la Junta de Directores de una Cooperativa y la persona seleccionada por dicho cuerpo para fungir como presidente ejecutivo o administrador de una Cooperativa.
15. **Cooperativa** – significa toda sociedad Cooperativa de ahorro y crédito de primer o segundo grado, constituida y organizada de acuerdo con la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada. Aquellas Cooperativas cuyos socios sean entidades Cooperativas se considerarán como Cooperativas de segundo grado.

16. **Cooperativa Asegurada** – significa toda Cooperativa acogida al seguro de acciones y depósitos que proveerá la Corporación para la Supervisión y Seguro de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
17. **Cooperativa de Condición Adecuada** – significa aquella Cooperativa de ahorro y crédito que cuente con una condición financiera y gerencial adecuada, a determinarse acorde con parámetros objetivos y uniformes que definirá la Corporación mediante reglamento.
18. **Corporación** – significa la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COSSEC), creada en virtud de la Ley Núm. 114 del 17 de agosto de 2001, en adelante la Corporación.
19. **Costo de las Acciones** – la Junta de Directores se reserva el derecho de modificar este valor de acuerdo a los cambios impuestos por el mercado y de acuerdo con lo estipulado por las agencias reguladoras.
20. **Cuentas Inactivas** – cuentas que el socio no utiliza o no tiene acceso por más de cinco años.
21. **Cuerpos directivos** – significa la Junta de Directores, el Comité de Crédito, el Comité de Supervisión, el Comité de Educación, el Comité de la Juventud, cualquier comité que desempeñe funciones delegadas por la Junta de Directores y cualquier cuerpo permanente de elección debidamente instituido por la Ley del 28 de octubre de 2002, según enmendada, reglamento o por el reglamento general de la Cooperativa.
22. **Depositante** – significa cualquier persona que, aun cuando no sea socio de esta Cooperativa, tenga depósitos en la misma.
23. **Depósitos** – significa todos los haberes, excepto las acciones que posea un socio o depositante en la Cooperativa y que estén evidenciados por cuentas de ahorros, certificados de depósito, cuentas de cheques, fondos de navidad, cuentas de retiro individual, cuentas en fideicomiso o cualquier otra cuenta o instrumento financiero de igual o similar naturaleza, según se determine mediante determinación administrativa o por reglamento emitido por la Corporación.
24. **Director** – significa algún socio debidamente cualificado, seleccionado en Asamblea General de Socios para formar parte de la Junta de Directores de una Cooperativa.
25. **Empírica** – Es un sistema que asigna puntos al Historial de Crédito, clasificado como (cada compañía de crédito asigna sus valores específicos):
- el riesgo es bien bajo
 - el riesgo es bajo
 - el riesgo es mayor
 - el riesgo es alto
26. **Estar al día en acciones y deberes** – significa tener sus acciones y obligaciones, incluyendo el pago de los préstamos de los cuales sea deudor solidario, al día durante los doce (12) meses anteriores a la asamblea.
27. **Funcionario Ejecutivo** – significa toda persona que en virtud de cualquier nombramiento o contrato de trabajo a término fijo, indefinido o temporero y mediante el pago de un salario, compensación o remuneración, ocupe un cargo de confianza, incluyendo el Presidente

Ejecutivo, Gerente, Auditor o Contralor en una Cooperativa.

28. **Impugnar** – significa refutar o debatir con razones alguna opinión, teoría o decisión.
29. **Incumplimiento** – significa situación que se produce cuando la persona responsable de un pagaré no cumple o cumple mal (cumplimiento tardío o moroso) con sus obligaciones.
30. **Indicadores CAMEL** – significa el sistema de análisis financiero adoptado por la Corporación al amparo del Reglamento Núm. 5231 del 8 de mayo de 1995, según dicho sistema de análisis sea enmendado de tiempo en tiempo.
31. **Ingreso Neto de Operaciones** – diferencia entre el ingreso total de intereses menos el gasto total de intereses.
32. **Instituciones Financieras** – significa aquellas instituciones financieras, según así definidas en el Artículo 4(g) de la Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada.
33. **Junta** – significa la Junta de Directores de la Cooperativa debidamente constituida de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.
34. **Millaje** – distancia recorrida por miembros de los Cuerpos Directivos, gerenciales y empleados de la Cooperativa, en el desempeño de un asunto oficial de la Cooperativa, debidamente autorizado, por el cual se le reembolsa el gasto.
35. **Morosidad** – significa tardanza, lentitud, retraso o demora en el pago de una deuda.
36. **No Socio** – son aquellos clientes de la institución que no han adquirido acciones en la Cooperativa y por tanto no reciben los beneficios de los socios.
37. **Oficina Principal** – significa el establecimiento central o matriz en el que se ubican las oficinas de la Junta de Directores, del Presidente Ejecutivo y de los otros funcionarios ejecutivos que la Junta de Directores determine.
38. **Oficina de Servicio** – significa aquel establecimiento fijo o movable en que la Cooperativa presta servicios que no sea sucursal, incluyendo unidades de cajero automáticos o dispositivos electrónicos similares.
39. **Pagaré** – significa documento de obligación por una cantidad que ha de pagarse en tiempo determinado por la persona deudora.
40. **Persona** – significa cualquier persona natural o jurídica debidamente organizada o autorizada para hacer negocios al amparo de las Leyes de Puerto Rico.
41. **Presidente Ejecutivo** – significa el principal funcionario ejecutivo de la Cooperativa, designado por la Junta de Directores de conformidad con las disposiciones de los Artículos 5.07 y 5.09 de este Reglamento.
42. **Reglamento Interno** – significa toda norma dictada por los miembros de los cuerpos directivos, la administración o funcionarios de la Cooperativa. El reglamento es promulgado al amparo de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002 y debe ser aprobado por la Asamblea General de Socios.

43. **Reserva del Capital Indivisible** – reserva de capital irrepartible que deberá mantener toda Cooperativa para absorber pérdidas extraordinarias de la Cooperativa que surjan de un proceso de liquidación, fusión, consolidación u otro proceso autorizado previamente por la Corporación. La reserva de capital indivisible constituirá uno de los elementos del capital indivisible.
44. **Reserva de Capital Social** – aquella reserva creada por la Cooperativa que se nutre de cuentas no reclamadas a tenor con el Artículo 6.09 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, y/o cualquier otra cantidad determinada por la Asamblea General de Socios.
45. **Reunión de Cuerpos Directivos** – toda sesión celebrada por la Junta de Directores y/o por cada uno de los comités permanentes o especiales designados por el Presidente de la Junta o por Asamblea para llevar a cabo las gestiones o tareas que le sean encomendadas.
46. **Querella** – significa una acusación o queja ante un cuerpo directivo o la Corporación contra un presunto responsable de una violación a la Ley o Reglamento.
47. **Quórum** – significa el número mínimo de socios, directores, o miembros de comités requerido por ley para constituir una asamblea o reunión.
48. **Sindicatura** – acto mediante el cual la Corporación se convierte en administrador, rehabilitador o liquidador de una Cooperativa a través del nombramiento de un funcionario o agente representante.
49. **Socio** – significa toda persona que sea admitida como miembro de la Cooperativa de acuerdo con la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada, y este Reglamento; disponiéndose que no se admitirán como socios a personas jurídicas con fines de lucro.
50. **Sucursal** – significa establecimiento fijo o movable en que la Cooperativa presta de forma simultánea servicios directos de apertura de cuentas y desembolso de préstamos a sus socios y clientes.
51. **Unidad Familiar** – significa el cónyuge del miembro del cuerpo directivo o de un empleado de la Cooperativa, y los parientes hasta un cuarto grado de consanguinidad (padres, hermanos, sobrinos, hijos de sobrinos, tíos, primos e hijos de primos) o segundo grado de afinidad (suegros, cuñados, yernos y nueras) y aquellas personas que comparten con estos su residencia legal o cuyos asuntos financieros están bajo su control legal.

CAPÍTULO II – FACULTADES Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS

Artículo 2.01 - Fines y Propósitos

Esta Cooperativa tiene como fin primordial proveer, a través del cooperativismo, acceso pleno a servicios financieros, fungir como regulador de precios, educar a los socios sobre el mejor manejo de sus finanzas personales y familiares, promover la actividad productiva mediante el autoempleo, la autogestión y el apoyo a pequeñas empresas, y desarrollar líderes para el fortalecimiento del cooperativismo y de las comunidades. Para el logro de estos propósitos, esta Cooperativa habrá de:

- (a) promover el desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo y divulgar su filosofía a través

de programas educativos;

- (b) fomentar en las personas el hábito del ahorro y el uso prudente del crédito, proveyendo para ello educación sobre presupuesto personal y familiar, manejo de las finanzas personales, prevención de quiebra y otros;
- (c) fomentar programas educativos dirigidos al desarrollo y capacitación técnica del liderato voluntario, liderato profesional y empleados de la Cooperativa;
- (d) ofrecer servicios financieros a las personas, sean o no socios de la Cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado;
- (e) ampliar su capacidad de servicio de forma que se convierta en el centro de servicios financieros de la familia de sus socios;
- (f) fomentar el mantenimiento de la salud física, mental, social y espiritual a través del auspicio de actividades de educación en salud, deportivas y recreativas, a discreción de la Junta de Directores;
- (g) invertir dinero en sociedades Cooperativas y en otras formas autorizadas por la Ley;
- (h) ser depositaria de fondos públicos de cualquier naturaleza;
- (i) hacer toda clase de operaciones legítimas para llevar a cabo los fines para los cuales fue establecida.

Artículo 2.02 - Préstamos y Servicios Financieros a Socios

Esta Cooperativa tendrá la facultad de conceder préstamos y brindar a sus socios productos y servicios financieros en los términos y condiciones que se indican en el Artículo 2.02 y el Artículo 6.03 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, el Reglamento #7051 y otros reglamentos que adopte la Corporación. El otorgamiento de préstamos estará sujeto a las normas prestatarias establecidas por la Junta de Directores, las cuales serán observadas rigurosamente. El otorgamiento de préstamos en violación a las normas prestatarias se considerará como una violación a la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, y al Reglamento 7051. Algunos de estos servicios financieros son:

- (a) Aceptar, recibir y manejar todo tipo de depósito de personas y entidades privadas y públicas y ofrecer:
 - 1. servicios de cuentas de ahorro, cheques, certificados de depósito, y otros instrumentos, con o sin intereses;
 - 2. servicios de transferencia electrónica de fondos, incluso tarjetas de crédito y débito y otros métodos de pago por vía electrónica;
- (b) Conceder financiamientos de todo tipo, incluso:
 - 1. préstamos personales con o sin colateral;
 - 2. préstamos para la adquisición de vehículos de motor nuevos o usados;
 - 3. préstamos para la adquisición de bienes muebles con o sin gravamen mobiliario;
 - 4. préstamos hipotecarios de todo tipo;
 - 5. préstamos en forma de servicios de tarjetas de crédito para la compra de bienes, pago de servicios y la concesión de límites de crédito en efectivo;

6. préstamos para financiamiento de primas o pólizas de seguro.

Artículo 2.03 - Préstamos y Servicios Financieros a personas que no sean Socios

- (a) Esta Cooperativa podrá ofrecer a personas que no sean socios, préstamos, productos y servicios sujetos a los requisitos establecidos en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, bajo los siguientes términos y condiciones:
 1. préstamos personales hasta un monto máximo y bajo los términos y condiciones permitidos y de conformidad con la Ley 106 del 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley de Compañías de Préstamos Personales Pequeños”; y
 2. todos los servicios financieros disponibles para los socios según lo dispuesto en el Artículo 2.02 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, sujeto a que los préstamos que se ofrezcan no excedan el monto de aquellos bienes líquidos que mantenga el deudor en la Cooperativa o que garanticen el cien por ciento (100%) del Préstamo. A los fines de este Artículo se considerarán como bienes líquidos los siguientes bienes, siempre y cuando los mismos estén sujetos a un gravamen debidamente constituido y perfeccionado a favor de la Cooperativa:
 - i. haberes de socios que no estén comprometidos con préstamos concedidos por la Cooperativa;
 - ii. cuentas de depósito o de valores transferibles que se mantengan en instituciones financieras autorizadas a operar en Puerto Rico; y
 - iii. pólizas o primas no devengadas en pólizas extendidas por aseguradoras autorizadas a operar en Puerto Rico, cuyas primas respondan por el balance pendiente de pago del Préstamo.
- (b) La Cooperativa podrá adoptar estructuras de intereses, cargos y precios diferentes para socios y no socios.

Artículo 2.04 - Autorización para Realizar Otras Actividades Financieras

Además de los servicios y actividades financieras autorizadas en los Artículos 2.02 y 2.03 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, y en este Reglamento, la Cooperativa podrá realizar otras actividades financieras que se describen, las cuales están sujetas a los límites y condiciones que por reglamento o determinación administrativa establezca la Corporación,

- (a) Hacer depósitos en otras Cooperativas, en el Banco Cooperativo de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 88 del 21 de junio de 1966, según enmendada, y en los bancos comerciales y de ahorros haciendo negocios en Puerto Rico de acuerdo con las Leyes aplicables;
- (b) Adquirir acciones y otros valores y depósitos de sociedades Cooperativas y de organismos cooperativos de segundo y tercer grado organizados de conformidad con las leyes de Puerto Rico, incluyendo Cooperativas de seguros, el Banco Cooperativo y entidades subsidiarias o afiliadas de las entidades antes mencionadas;
- (c) Sujeto a las exigencias aplicables de la Ley, otorgar préstamos a otras sociedades Cooperativas organizadas de conformidad con las Leyes de Puerto Rico, a cualquier persona

jurídica, asociación, sociedad, fundación, institución, compañía o grupo de personas, corporaciones especiales de trabajadores organizadas de conformidad con las Leyes de Puerto Rico, sean o no socios de la Cooperativa;

- (d) Tomar dinero a Préstamo a corto o largo plazo de cualquier persona, entidad o agencia pública o privada, sujeto a que el Préstamo no exceda el veinticinco por ciento (25%) del capital social de la Cooperativa, luego de restarle cualquier pérdida acumulada. Estos requisitos no son de aplicación al depósito de fondos públicos, los cuales se regirán por la reglamentación especial que les es aplicable. No obstante lo anteriormente dispuesto, previa justificación al efecto, la Corporación podrá autorizar que el importe del Préstamo exceda el límite anteriormente establecido.
- (e) Extender, aceptar, endosar, descontar, legalizar y emitir pagarés, letras de cambio, conocimientos de embargo, certificados de depósitos y otros documentos comerciales transferibles o negociables;
- (f) Vender y comprar giros, recibir valores en depósito, administrar préstamos y ejecutar toda clase de cobros y pagos por cuenta ajena; comprar y vender sellos de correo, sellos de rentas internas, tarjetas prepagadas de teléfono y otros servicios y bienes similares;
- (g) Comprar y vender bonos, valores y otros comprobantes de deudas que no estén al descubierto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del Gobierno de Estados Unidos de América, y los estados de Estados Unidos, así como de sus agencias, corporaciones, instrumentalidades, autoridades y subdivisiones políticas. Al invertir en tales instrumentos, en igualdad de condiciones en cuanto a rendimiento, se le dará prioridad a los del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus agencias. Asimismo, cuando se trate de bonos, valores o comprobantes de deuda de los estados de Estados Unidos o de sus agencias, el valor a adquirirse deberá estar clasificado entre las dos (2) categorías superiores por una firma evaluadora de instrumentos financieros reconocida internacionalmente;
- (h) Establecer o afiliarse a una o más instituciones, asociaciones, corporaciones o redes de entidades o instituciones financieras relacionadas con la prestación de servicios financieros y cualesquiera otras necesidades en común de las Cooperativas, incluyendo redes o asociaciones para la transferencia de fondos por medios electrónicos, sistema de pagos y cámaras de compensación, entre otras, cuyas operaciones podrán limitarse al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o ser extensivas u originarse en cualquier lugar extranjero;
- (i) Operar un departamento de fideicomisos, con la autorización previa de la Corporación;
- (j) Adquirir y poseer acciones comunes y obligaciones emitidas por la Asociación Federal Nacional Hipotecaria (Federal National Mortgage Association), la Corporación de Préstamos Hipotecarios Para la Vivienda (Federal Home Loans Mortgage Corporation), la Asociación Gubernamental Nacional de Hipotecas (Government National Mortgage Association), la Asociación Nacional de Mercadeo o de Préstamos a Estudiantes (Student Loans Marketing Association), o por el Banco Agrícola Federal (Federal Land Bank), el Banco Federal de Crédito Intermedio (Federal Intermediate Credit Bank) y el Banco de Cooperativas (Bank for Cooperatives), organizados y autorizados para hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las leyes del Congreso de Estados Unidos de América;
- (k) Permutar, gravar, tomar o ceder en arrendamiento los bienes inmuebles necesarios para llevar a cabo los fines y propósitos para los que se organice la Cooperativa sujeto a las

limitaciones de las leyes y reglamentos aplicables;

- (l) Actuar, sujeto a la reglamentación aplicable, como depositaria de fondos públicos de cualquier naturaleza, para los cuales las agencias aceptarán como colateral los préstamos otorgados a sus socios que no tengan atrasos de más de sesenta (60) días y cuyo balance insoluto se mantenga en por lo menos el ciento veinticinco por ciento (125%) del depósito, previa autorización de la Corporación;
- (m) Dedicarse a la venta, solicitud, oferta o mercadeo de productos de seguros en Puerto Rico bajo cualesquiera de las siguientes estructuras, previa autorización de la Corporación:
 - (1) actuando directamente por sí misma como agente de aseguradores cooperativos autorizados por la Ley 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros”, de los cuales posean certificados de aportación de fondos. Para estos fines la Cooperativa estará exenta de las exigencias y restricciones dispuestas en la Ley 77;
- (n) Realizar las actividades o servicios financieros que sean necesarios o convenientes para fortalecer su posición competitiva como intermediario financiero que opera en un ambiente de liberalidad reglamentaria;
- (o) Actuar como único incorporador de entidades subsidiarias o afiliadas al amparo de cualesquiera disposiciones estatutarias que permiten la organización de entidades jurídicas de conformidad con las leyes de Puerto Rico;
- (p) Ejecutar todos los actos y operaciones necesarias para llevar a cabo las actividades para las cuales se organizó e incorporó la Cooperativa, sujeto a las limitaciones establecidas en las leyes y reglamentos;
- (q) Realizar cualesquiera otras actividades que la Corporación determine administrativamente o mediante reglamento, que son incidentales a las operaciones de la Cooperativa o que resulten propias de la índole de otras instituciones financieras o entidades Cooperativas.

Artículo 2.05 - Autorización para Establecer Sucursales y Oficinas de Servicio

Esta Cooperativa podrá establecer sucursales en unidades móviles o en establecimientos permanentes, y unidades de servicio, siempre y cuando cumplan con las disposiciones y los procedimientos de Ley y con la aprobación previa de la Corporación.

Artículo 2.06 - Inversión en Subsidiarias, Afiliadas y Empresas Cooperativas

Esta Cooperativa podrá realizar cualesquiera de las actividades que le son permitidas directamente o a través de subsidiarias ciento por ciento (100%) poseídas y controladas por la Cooperativa. Además, con otras Cooperativas podrá establecer, organizar e invertir en instituciones o entidades dedicadas a ofrecer servicios financieros o administrativos a entidades Cooperativas o a otras personas. Dichas subsidiarias y empresas financieras de segundo grado podrán organizarse al amparo de cualesquiera disposiciones estatutarias que permiten la organización de entidades jurídicas bajo las leyes de Puerto Rico, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley.

Artículo 2.07 - Autorización para Emitir Acciones Preferidas y Obligaciones de Capital

Esta Cooperativa, por resolución de la Junta de Directores, podrá emitir y mercadear acciones preferidas. También, podrá emitir obligaciones de capital. En ambos casos requerirá previa aprobación de la Corporación y sujeto a lo establecido por Ley. Ni las acciones preferidas ni las obligaciones de capital estarán aseguradas por la Corporación.

Artículo 2.08 - Régimen Respecto de Bienes Inmuebles

Esta Cooperativa, en el curso ordinario de sus negocios, podrá comprar, retener y recibir en traspaso cualesquiera bienes inmuebles para los fines exclusivamente indicados en el Artículo 2.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada. En el caso de adquirir bienes inmuebles que tengan valor histórico, cultural o ecológico, además de cumplir los requisitos antes mencionados, deberá obtener de la Asamblea General de Socios y de la Corporación aprobación previa.

Artículo 2.09 - Normas de Integración Cooperativa

Cuidando el interés de la Cooperativa y de sus socios al fomentar la integración con otras Cooperativas, agencias e instrumentalidades, la Cooperativa, luego de estudios y análisis detallados procurará:

- (1) el desarrollo de otras empresas cooperativistas cuyos servicios sean relacionados;
- (2) aunar esfuerzos con otras Cooperativas para:
 - (a) desarrollar procesos educativos según lo dispuesto por la Ley;
 - (b) establecer vías de comunicación efectiva para la integración de servicios;
 - (c) desarrollar normas para evitar la competencia desleal entre las empresas.

CAPÍTULO III – SOCIOS

Artículo 3.01 - Requisitos de los Socios

Podrán ser socios de una Cooperativa, además de sus incorporadores, toda persona que no sea una persona jurídica con fines de lucro, que cumpla con los requisitos que se establezcan en las cláusulas de incorporación y en el reglamento general de la Cooperativa. Los menores de edad podrán ser socios de una Cooperativa, sujeto a las limitaciones establecidas en las leyes de Puerto Rico y en el reglamento general de la Cooperativa, con excepción de aquellos que ya hayan cumplido la edad de dieciocho (18) años, quienes serán considerados como personas con capacidad legal para solicitar y utilizar los servicios financieros y ocupar cargos directivos. Será condición esencial para ser socio efectuar las aportaciones periódicas a la cuenta de acciones, según lo disponga el reglamento general de la Cooperativa.

No se podrá negar o impedir la admisión de una persona como socio de una Cooperativa por razones de raza, sexo, creencias religiosas, políticas o condición social o económica, pudiendo definirse la elegibilidad de socios por grupos afines en el ejercicio del derecho constitucional a la libre asociación. La Junta podrá denegar la admisión de una persona como socio de la Cooperativa cuando existan causas fundamentadas para creer que esta puede lesionar u obstruir la

consecución de los fines y propósitos de la Cooperativa o haya sido expulsado como socio o haya sido separado de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier otra entidad Cooperativa.

Artículo 3.02 - Derechos de los Socios

Los socios de esta Cooperativa, a menos que otra cosa se disponga en este reglamento, tendrán los siguientes derechos y prerrogativas:

- (1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Socios sobre bases de igualdad, respeto mutuo y decoro;
- (2) Elegir a otros socios y aspirar a ser electos, para desempeñar cargos en los cuerpos directivos de la Cooperativa;
- (3) Utilizar los servicios de la Cooperativa para los que cualifique;
- (4) Estar informado del estado de situación financiera de la Cooperativa y de las operaciones y actividades que esta lleva a cabo a través de los informes correspondientes. Además, luego de presentar requerimiento jurado en donde consigne propósitos que se relacionen con su interés como socio, podrá examinar durante las horas regulares de oficina, el registro de socios y los demás libros de la Cooperativa, así como hacer copias o extractos de los mismos. Disponiéndose que ningún socio tendrá derecho a tener acceso a información que por disposición de Ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada, incluyendo información que constituya secretos o estrategias de negocio. En caso de controversia sobre la legitimidad del propósito del socio o de la confidencialidad o privilegio que cobije la información solicitada, la controversia será adjudicada por la Corporación;
- (5) Conocer el estado de sus cuentas, haberes y transacciones en la Cooperativa;
- (6) Participar de forma equitativa en la distribución de los sobrantes, cuando los hubiere, acorde con las normas que apruebe la asamblea general; y
- (7) Recibir, al ingresar como socio, copia del reglamento de la Cooperativa, de los documentos que entrega y de las normas de funcionamiento de la Cooperativa.

Los derechos y prerrogativas de un socio dispuestos en este Reglamento quedarán en suspenso en todos los casos en que el socio no esté al día en el pago de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo el pago de los préstamos de los cuales sea deudor solidario y la acumulación de acciones aquí requeridas desde su fecha de ingreso, al valor par establecido por año.

Artículo 3.03 - Obligaciones de los Socios

Todo socio de esta Cooperativa tendrá, respecto a la misma, las siguientes obligaciones:

- (1) Cumplir con las cláusulas de incorporación, con el reglamento general y con las obligaciones impuestas por la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, y este reglamento;
- (2) Aportar a la cuenta de acciones, que tendrán un valor par de diez dólares (\$10.00) cada una, un mínimo de una acción mensual o doce anuales, para un total de ciento veinte dólares

(\$120.00) al año. La Junta de Directores se reserva el derecho de modificar este valor de acuerdo con los cambios impuestos por las agencias reguladoras. La Cooperativa estará autorizada a incluir el pago periódico de dichas aportaciones como parte de los plazos en los préstamos o a efectuar transferencias directas de las cuentas de depósito de los socios para obtener el pago de dichas aportaciones;

- (3) Velar por los intereses de la Cooperativa y por el buen crédito y confianza pública de la misma, debiendo informar a la Junta de Directores y/o al Comité de Supervisión y Auditoría cualquier irregularidad que ocurra, de manera que estos Cuerpos tomen la acción que corresponda;
- (4) Utilizar los servicios de la Cooperativa con preferencia a otras instituciones financieras;
- (5) Cumplir con todo contrato, convenio, compromiso u obligación social o pecuniaria que contraiga con la Cooperativa;
- (6) Desempeñar responsablemente las funciones de los cargos para los cuales sea electo o designado y asistir puntualmente a las reuniones; y
- (7) Mantener en sus relaciones con los funcionarios y empleados de la Cooperativa y los demás socios una conducta de respeto y armonía con la filosofía y los principios cooperativos.

Artículo 3.04 - Registro de Socios y No Socios

Esta Cooperativa llevará y mantendrá actualizado un registro o lista de socios, el cual incluirá de cada socio los siguientes particulares:

- (1) Nombre, dirección y ocupación, debiendo verificarse las credenciales e identidad de estos,
- (2) Cantidad de acciones que posea, con su correspondiente numeración de así estarlo, y la suma pagada sobre dichas acciones; y
- (3) La fecha exacta del ingreso a la Cooperativa.

Además, llevará en un registro separado una información actualizada sobre los depositantes y personas que no son socios, pero reciben servicios de esta Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Artículo 3.05 - Renuncia Voluntaria de Socios

Los socios podrán retirarse voluntariamente de esta Cooperativa en cualquier momento, en cuyo caso deberán notificarlo por escrito a la Junta de Directores con treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad. La notificación será considerada por la Junta o por los oficiales, funcionarios ejecutivos o empleados en que esta delegue esta función. Los socios que se retiren voluntariamente continuarán siendo responsables de todos los préstamos y obligaciones que tengan pendientes con la misma como deudor o codeudor a la fecha de efectividad de su renuncia. El retiro de sus haberes estará sujeto a las disposiciones del Artículo 3.07 de este Reglamento.

Cuando el socio que renuncie ocupe algún cargo en la Junta, o en algún comité, o sea funcionario ejecutivo de la Cooperativa, el retiro de sus haberes estará sujeto a las disposiciones del Artículo 3.07 de este Reglamento.

Artículo 3.06 - Causas y Procedimientos para la Separación de Socios

Los socios podrán ser separados y privados de sus derechos en esta Cooperativa cuando incurran en una o más de las siguientes causas:

- (1) Realicen actos a consecuencia de los cuales la Cooperativa se vea obligada a radicar una reclamación al amparo de la fianza de fidelidad;
- (2) Incurran en mora en el pago de los préstamos que se les hayan concedido y la Cooperativa se vea obligada a recurrir al garantizador del Préstamo o a cualquier acción o recurso legal para el recobro del mismo;
- (3) Expidan, cobren o hayan cobrado, a través de la Cooperativa, cheques fraudulentos o sin fondos suficientes para su pago;
- (4) Actúen en contra de los intereses, fines y propósitos de la Cooperativa;
- (5) Incurran en violaciones a las leyes y reglamentos que rigen a las Cooperativas;
- (6) De forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la Cooperativa, hagan cualquier declaración que sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material que provoque o pueda provocar pérdidas a la Cooperativa; y
- (7) Violan una orden de la Corporación.

Cuando la Junta de Directores, a “motu proprio” o a petición escrita de un socio, empleado o director, determine que procede una acción para separar a un socio de la Cooperativa, que no sea miembro de un cuerpo directivo, notificará por correo certificado al socio afectado, especificando las causas para ello. En dicha notificación le informará de su derecho a una vista administrativa, la cual deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta.

El socio afectado podrá asistir a la vista por si o acompañado de abogado y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contra-interrogar testigos y a ofrecer prueba a su favor. La Junta evaluará la prueba presentada, emitirá su decisión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de concluida la vista administrativa y la notificará a la parte afectada por correo certificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que emita su decisión. Toda decisión de la Junta separando a un socio de esta Cooperativa será efectiva desde la fecha de notificación al socio afectado.

Las decisiones de la Junta, separando a un socio de la Cooperativa como miembro de la misma, de lo cual se informará al socio, podrán apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 7.02 de este Reglamento, o ante la Asamblea General de Socios, pero no ante ambos. De optar por apelar ante la Asamblea, se seguirá el siguiente procedimiento:

- El socio afectado por la decisión de la Junta deberá, dentro de los diez (10) días siguientes de habersele notificado la misma, solicitar por escrito a esta que incluya su asunto en la agenda de la siguiente asamblea general;

- La asamblea general, por mayoría de los presentes, podrá determinar no atender la apelación si no cumple con una o más de las causas que justifican la apelación. Pero, si determinara que hay causa, previa celebración de una audiencia, podrá confirmar o revocar la decisión de la Junta y ordenar la reinstalación del socio, con todos sus derechos y privilegios, siempre y cuando esta encuentre que la apelación cumple con una o más de las causas enumeradas en la Sección 5 (c) de este Artículo.
- La parte afectada por la decisión de la Asamblea General podrá solicitar una revisión judicial de dicha decisión ante el Tribunal de Primera Instancia en que ubica la oficina principal de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión de la Asamblea General confirmando o revocando la decisión de la Junta.

No obstante, todo socio que sea separado como miembro de esta Cooperativa será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con la misma a la fecha de su separación.

Las personas que sean separadas como socios por las causas establecidas en este reglamento podrán asociarse nuevamente a esta Cooperativa cuando exista evidencia fehaciente, a satisfacción de la Junta, de que han superado o subsanado las circunstancias que dieron paso a su expulsión. Todo socio que se acoja a la Ley de Quiebras deberá cumplir con los requisitos establecidos en dicha Ley antes de poder readquirir su capacidad para asumir deudas.

Artículo 3.07 - Retiro de Depósitos y Acciones

Cuando un socio se retire voluntariamente o sea expulsado de la Cooperativa, se le pagará, después de descontarse cualquier deuda que tenga o que garantice (incluyendo deudas contraídas en la Cooperativa como deudor solidario, fiador o garantizador, independientemente de que haya obtenido o no beneficio personal del referido empréstito), la cantidad de dinero que dicho socio haya pagado por acciones y depósitos, más las cantidades de dividendos, patrocinio e intereses debidamente devengados y acreditados hasta la fecha de su retiro o expulsión. Disponiéndose que en los casos de garantías en préstamos de otros deudores, la Cooperativa podrá retener congelados en cuentas de depósitos de No socios los fondos para responder por dichas deudas. El pago en caso de renuncia voluntaria se efectuará en o antes de la fecha de efectividad y en los casos de separación involuntaria, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la decisión de separación involuntaria del socio advenga final y firme.

La Cooperativa por resolución de la Junta de Directores, podrá requerir que la notificación de retiro de depósitos se haga con hasta treinta (30) días de anticipación y que la notificación de retiro de acciones parcial o de renuncia voluntaria se efectúe hasta con noventa (90) días de anticipación.

Cualquier cantidad de dinero en acciones que posea un socio en la Cooperativa en exceso de la requerida y no comprometida con deudas a esta, podrá retirarla siguiendo el procedimiento y normas que mediante política al efecto establezca la Junta de Directores. Esta podrá requerir que la solicitud se haga hasta con noventa (90) días de anticipación.

Artículo 3.08 - Retiros y Transferencias de Otras Aportaciones

La Junta de Directores desarrollará manuales de procedimientos para el movimiento de aportaciones y transferencias tales como depósito directo, pago automático de préstamos y otras autorizadas por la Ley y los reglamentos.

Artículo 3.09 - Liquidación de Acciones y Haberes de Socios Fallecidos

En caso de fallecimiento de socios, el trámite de liquidación o pago de haberes se realizará siguiendo el procedimiento de renuncia voluntaria del Artículo 3.05 de este Reglamento. Además, la gerencia adoptará las políticas y procedimientos necesarios para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de las leyes, reglamentos y cartas circulares y normativas relacionadas con herencias en Puerto Rico.

Artículo 3.10 - Transferencias de acciones

(a) Por parte de los socios – Las acciones que mantienen los socios en esta Cooperativa serán susceptibles de venta, cesión, donación y cualquier otra transferencia de derechos o titularidad por un socio, excepto durante el trámite de una fusión, consolidación y compraventa de activos cuya tramitación quedará en suspenso, según dispuesto en la Sección 10(f) del Reglamento 6758 conocido como “Reglamento de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico” y en el capítulo 4, Sección 1 y 2 del Reglamento 7051, sujeto a las siguientes condiciones:

- La transferencia será efectuada solamente en favor de personas que sean elegibles para ser socios de la Cooperativa;
- La transferencia será efectuada mediante documento auténtico y con fecha cierta. Para que la transferencia sea efectiva, dicho documento deberá presentarse a la Cooperativa para su entrada en el registro de socios. En caso de que la transferencia se efectúe a una persona que no sea elegible para ser socio, que exhiba o presente alguna de las causas que permite la expulsión de socios o que en efecto haya sido expulsado como socio de esta Cooperativa, se podrá rechazar la transferencia, procediendo a notificar la determinación a las partes envueltas;
- Todas las transferencias de acciones que puedan afectar, reducir o menoscabar el gravamen, la protección o la garantía de préstamos y otras obligaciones para con la Cooperativa, serán nulas, salvo que cuenten con la aprobación expresa por escrito de la institución; y
- Las acciones objeto de transferencia quedarán siempre sujetas a todos los gravámenes, restricciones y obligaciones a las que estaban sujetas previo a la transferencia.

(b) Por parte de la Cooperativa: las acciones que mantienen los socios en esta Cooperativa serán susceptibles de venta, cesión o transferencia por esta en caso de venta de carteras de préstamos o transacciones de venta de activos y asunción de pasivos, sujeto a la autorización de COSSEC. En dichos casos, las acciones de esta Cooperativa podrán ser convertidas en acciones de la Cooperativa adquiriente, quedando sujetas a las disposiciones del reglamento general de esa entidad.

Artículo 3.11 - Registro de transferencia de acciones

(a) La Cooperativa mantendrá un registro de transferencias de acciones, que contenga la documentación adecuada de la transferencia, incluyendo información del socio transferente y del socio transferido y una descripción de los gravámenes, restricciones y obligaciones a las que quedarán sujetas las acciones transferidas.

- (b) La Cooperativa se asegurará de mantener controles de sistemas de información efectivos, que garanticen el trazo de las transferencias de acciones y salvaguarden toda información relacionada con sus gravámenes y preferencias.
- (c) La Cooperativa mantendrá un sistema computarizado que permita el registro de las transferencias de acciones y que produzca informes periódicos sobre las mismas.

CAPÍTULO IV – ASAMBLEAS

Artículo 4.01 - Año Fiscal y Celebración de Asambleas

El año fiscal de esta Cooperativa transcurrirá entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. Dentro de los términos establecidos en los artículos a continuación, la Junta de Directores deberá celebrar anualmente una Asamblea General de Socios.

Artículo 4.02 - Asamblea General de Socios

La Asamblea General de Socios es la autoridad máxima de esta Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para los socios presentes y ausentes, su Junta y comités, siempre que se adopten conforme a las cláusulas de incorporación, al reglamento general, las leyes y reglamentos aplicables. Esta asamblea general de socios deberá celebrarse anualmente de forma presencial, híbrida o remota dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del año fiscal de la Cooperativa. Por causa justificada y a satisfacción de la Corporación, la Asamblea General podrá celebrarse en una fecha posterior a la establecida anteriormente, procurando en todo momento preservar los derechos de los socios a ser informados de los resultados de las operaciones, a elegir directores y miembros de comités de forma oportuna, todo ello independientemente de que la asamblea en cuestión se considere ordinaria o extraordinaria.

Será responsabilidad de la Junta de Directores procurar la más pronta celebración de esta asamblea; disponiéndose que, en cualquier caso en que hayan transcurrido seis (6) meses o más siguientes a la terminación del año fiscal de la Cooperativa sin que se hubiese celebrado la Asamblea General de Socios, la Corporación emitirá una orden a la Junta de Directores para que muestre causa de por qué no procede la imposición de multas a los Directores por la dilación en la celebración de dicha asamblea.

Artículo 4.03 - Convocatorias

La convocatoria para la celebración de las asambleas deberá expresar el propósito de la celebración y la agenda de los asuntos que se pretendan discutir. La convocatoria deberá contener también un recordatorio a los fines de asegurar que solo los socios que estén al día en el pago de sus obligaciones económicas con la Cooperativa tendrán el derecho de voz y voto en las asambleas. Además de la notificación por correo, la Cooperativa deberá notificar lo anterior en algún lugar visible para el público, en las facilidades físicas de la Cooperativa.

Para la celebración de toda asamblea, la Junta de Directores deberá notificar por correo regular a la última dirección en récord o personalmente la primera convocatoria con no menos de diez (10) días previos a la celebración de la misma.

La Junta de Directores podrá convocar asambleas extraordinarias o generales, cuando lo estime

conveniente. Además, se verá en la obligación de convocar asambleas extraordinarias, dentro de los treinta (30) días de recibida la solicitud, cuando lo solicite:

- El diez por ciento (10%) del número total de socios de la Cooperativa, cuando se trata de una Asamblea General de Socios.

La solicitud para que se convoque a asambleas extraordinarias deberá dirigirse por escrito a la Junta de Directores y, además de especificar los asuntos a tratar y que los solicitantes fueron informados de estos, deberá contener el nombre de todo solicitante, el número de socio, su firma y la fecha.

Artículo 4.04 - Quórum

En toda asamblea general de socios se requerirá un quórum no menor del diez por ciento (10%) de los primeros mil (1,000) socios y del tres por ciento (3%) del exceso de mil (1,000) socios; disponiéndose que, aquellos socios que sean menores de edad no se considerarán para fines del cómputo del quorum requerido, ni serán considerados como socios presentes para completarlo. Igualmente, excluidos de ambos cálculos, estarán aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la Cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.

En caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el quorum requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán quorum los socios presentes con exclusión de los menores que no han sido emancipados ni aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria. Disponiéndose que no será requisito que una vez se constituya este quorum especial se exija mantener la misma cantidad de socios durante la celebración de la asamblea. La segunda convocatoria nunca será en un período de espera menor de treinta (30) minutos de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios, según corresponda, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los presentes con exclusión de los menores de edad no emancipados y de aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.

Artículo 4.05 - Derecho al Voto

Los socios de esta Cooperativa, sean personas naturales o jurídicas, e independientemente del número de acciones que posean, tendrán derecho a un (1) voto cada uno en la Asamblea. Ningún socio podrá emitir su voto a través de apoderado, excepto en el caso de los socios que sean personas jurídicas, las cuales podrán votar por medio de su representante autorizado.

Toda votación eleccionaria o de separación de socios, directores o miembros de comités será secreta. Las demás votaciones serán realizadas conforme al proceso parlamentario vigente

Artículo 4.06 - Dirección de las Asambleas

Los trabajos de la Asamblea General de Socios, ya sea ordinaria o extraordinaria, serán dirigidos por el Presidente, el Vicepresidente o, en su defecto, por aquel Director que la Junta designe.

Artículo 4.07 - Agenda de la Asamblea General de Socios

La Junta de Directores preparará la agenda u orden del día a seguirse en los trabajos de la Asamblea General de Socios. En la misma, se deberán incluir, sin limitarse a, los siguientes temas:

Sesión Protocolar:

1. Saludos
2. Invocación y Minuto de Silencio
3. Himno del Cooperativismo
4. Presentación de Invitados
5. Presentación de la Junta de Directores, Comités y Administración
6. Dedicatoria y Reconocimientos

Sesión Deliberativa:

1. Lectura de la Convocatoria
2. Determinación de Quórum y Constitución de la Asamblea
3. Aprobación de las Reglas de la Asamblea
4. Presentación y Aprobación de la Agenda
5. Consideración y Aprobación de las Reglas de Nominaciones, Votación y Escrutinio
6. Consideración y Aprobación de Acta de la Asamblea Anterior
7. Presentación de Informes:
 - a. Presidente Junta de Directores
 - b. Presidente Ejecutiva
 - i. Informe Financiero
 - c. Comité de Supervisión y Auditoría
 - d. Comité de Crédito
 - e. Comité de Educación
 - f. Comité de la Juventud
 - g. Otros informes
8. Enmiendas al Reglamento y/o a las Cláusulas de Incorporación de la Cooperativa (si aplica)
9. Elecciones
10. Asuntos Pendientes
11. Otros Asuntos
12. Clausura

Artículo 4.08 - Autoridad Parlamentaria en las Asambleas

En toda Asamblea se utilizará como autoridad parlamentaria el libro de procedimiento parlamentario seleccionado por la Junta de Directores. Sus normas y procedimientos parlamentarios se aplicarán para dirimir conflictos, dudas y consultas, buscando que prevalezca el espíritu democrático y cooperativista, manteniendo la ley y el orden.

La Junta de Directores, en caso de estimarlo necesario, nombrará un parlamentarista que le asesore en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias y reuniones de Directores.

Artículo 4.09 - Informes en la Asamblea

Los informes relacionados a la Junta de Directores; Presidente(a) Ejecutivo(a); Estados Financieros; y Comité de Supervisión; serán leídos en la Asamblea General de Socios.

CAPÍTULO V – CUERPOS DIRECTIVOS

Artículo 5.01 - Requisitos de los Candidatos o Miembros de los Cuerpos Directivos

Solamente podrán ser candidatos o miembros de los cuerpos directivos de esta Cooperativa, los socios que al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos:

- (a) sean personas naturales;
- (b) no hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral. Tampoco podrán ser miembros las personas que hayan sido convictas de delito grave o de delito menos grave que impute una violación a la honestidad o confianza pública. Toda persona que sea electa o designada a alguno de los cuerpos directivos deberá presentar a la Cooperativa un certificado Negativo de Antecedentes Penales, debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico, no más tarde de sesenta (60) días luego de su elección o designación;
- (c) cumplan con el Reglamento #7051 adoptado por la Corporación para preservar la integridad y evitar los conflictos de interés en las Cooperativas;
- (d) no posean interés económico, directo o indirecto, en cualquier empresa pública o privada, con o sin fines pecuniarios, cuyos negocios estén en competencia con los negocios de la Cooperativa;
- (e) acrediten su capacidad para ejercer los cargos cumpliendo con todos los requisitos que se establezcan en este Reglamento General de la Cooperativa. Ninguna persona que sea objeto de una declaración de incapacidad mental, total o parcial, emitida por cualquier organismo gubernamental, podrá ser miembro de la Junta de Directores ni de los comités de la Cooperativa;
- (f) no ocupen cargos en los cuerpos directivos de ninguna otra Cooperativa de ahorro y crédito;
- (g) no ocupen ni hayan ocupado durante los últimos veinticuatro (24) meses puestos de funcionario ejecutivo o empleados de una Cooperativa, del Banco Cooperativo ni de aseguradores cooperativos;
- (h) sean elegibles para estar cubiertos por una fianza de fidelidad para las Cooperativas,
- (i) no hayan sido expulsados como socios ni separados del cargo como miembros de un cuerpo directivo o como funcionario ejecutivo de cualquier Cooperativa, por las causas establecidas en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, o como miembro de la Junta de Directores o de los comités, o como funcionario ejecutivo de cualquier banco o banco de ahorro, según definidos en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley de Bancos de Ahorro de Puerto Rico, respectivamente, o el Banco Cooperativo de Puerto Rico;
- (j) que durante los doce (12) meses previos a la elección o designación no hayan mostrado incumplimiento con ninguna de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo las aportaciones anuales o periódicas a su cuenta de acciones, según requerido por este Reglamento General de la Cooperativa; disponiéndose que serán consideradas obligaciones en incumplimiento aquellas con más de treinta días de vencidas;

- (k) tomen y aprueben los cursos de capacitación avalados por la Corporación durante el primer año de su nombramiento y cumplan subsiguientemente con las exigencias del programa de educación continuada que por reglamento adopte la Corporación; y
- (l) no podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de los comités, las personas que ocupen un puesto electivo en el gobierno central o de Alcalde, a excepción de las personas que ocupen un puesto de legislador municipal;
- (m) los miembros de los cuerpos directivos deberán ser residentes y domiciliados en Puerto Rico ininterrumpidamente durante su incumbencia.

A todo candidato a cualquier puesto en los cuerpos directivos, la Cooperativa le requerirá presentar una certificación a los efectos de que cumplen con todos los requisitos dispuestos en la Ley 225 y el Reglamento 7051. De igual manera, ningún miembro de un Cuerpo Directivo podrá ser empleado de la Cooperativa antes de que haya transcurrido un periodo no menor de veinticuatro meses (24) de haber cesado en sus funciones en el Cuerpo Directivo.

Toda persona que al momento de ser nominada, electa o designada a un cargo en un cuerpo directivo, o dentro de los primeros noventa días de ocupar el cargo, no cumpla con cualesquiera de los requisitos de elegibilidad descritas en este Artículo estará impedida de desempeñar el cargo sin que resulte para ello necesario llevar a cabo un proceso de expulsión. En tales casos el cargo será declarado vacante y cubierto según lo dispuesto por el Artículo 5.05 de este Reglamento.

Artículo 5.02 - Compensación y reembolso de gastos

- Las disposiciones descritas en esta sección aplicarán únicamente a los miembros de los Cuerpos Directivos.
 - La partida dispuesta para este propósito no podrá exceder del dos por ciento (2%) del ingreso neto de interés de la Cooperativa. La Corporación anualmente notificará el por ciento (%) máximo y la base sobre la cual se realizará el cómputo de esta partida. Es obligación de la Institución manejar estos fondos de forma prudente y razonable.
 - Los pagos efectuados por concepto de dietas y millaje deberán estar disponibles durante la Asamblea General de Socios y divulgados en el informe anual distribuido a los socios.
 - Por asistencia a reuniones, asambleas y otras actividades realizadas en la oficina central no se considerará el pago de millaje.
- (a) Ninguno de los miembros de los cuerpos directivos recibirá compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. No obstante, podrá recibir el pago de una dieta por asistencia a reuniones oficiales, sujeto a las reglas que específicamente adopte la Corporación a tales fines.
 - (b) Además, la Cooperativa podrá reembolsar los gastos razonables en que realmente incurran los miembros de cuerpos directivos en el desempeño de sus funciones, previa evidencia documental de los mismos, de acuerdo con el reglamento que adopte la Junta de Directores de la Cooperativa. Será responsabilidad de la Junta de Directores velar por el fiel cumplimiento de las normas dispuestas en el reglamento de reembolso de gastos que esta adopte y la reglamentación adoptada por la Corporación sobre este particular.
 - (c) Los pagos efectuados al amparo de este Artículo solo cubrirán gastos de viajes oficiales que adelanten de forma específica los intereses de la Cooperativa y que benefician a esta. El detalle de todas las sumas pagadas por este concepto será divulgado de forma expresa en el informe anual distribuido a los socios.

- (d) En caso de que esta Cooperativa no distribuya sobrantes por dos (2) años consecutivos entre sus socios, no se podrá efectuar pago alguno a los miembros de los cuerpos directivos por estos conceptos.
- (e) Todo pago de comisión, incentivo, beneficio, promoción o cualquier otra cosa de valor que reciba la Cooperativa, será para beneficio exclusivo de esta y no aprovechará ni beneficiará a ningún miembro de los cuerpos directivos, al Presidente Ejecutivo ni a ningún empleado.
- (f) Nada de lo anterior restringirá la facultad de la Cooperativa para proveer a los funcionarios ejecutivos y a los miembros de los cuerpos directivos los seguros necesarios para que se proteja a cada uno de ellos mientras se encuentren realizando las funciones de sus cargos. Además, la Cooperativa podrá adquirir para estos los siguientes seguros:
 - (1) seguro de vida;
 - (2) seguro contra cáncer y enfermedades perniciosas;
 - (3) seguro de responsabilidad pública; y
 - (4) seguros diseñados por las Cooperativas de seguros, específicamente para funcionarios y miembros de los cuerpos directivos en funciones oficiales.

Artículo 5.03 - Elección y Composición de la Junta de Directores

Esta Cooperativa se regirá por una Junta de Directores compuesta de nueve miembros. Todos los cargos serán electos por la Asamblea General de Socios. En casos en que por cualquier circunstancia no se pueda efectuar la elección de directores en las asambleas ordinarias, dicha elección podrá efectuarse en asamblea extraordinaria.

Toda persona que aspire a ser miembro de la Junta de Directores debe, a la fecha de elección, haberse desempeñado como socio de esta Cooperativa por un período de un (1) año y haber cumplido cabalmente con sus obligaciones como socio durante dicho período.

No podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de algún Comité, ni desempeñar cargo alguno en la Cooperativa, aquellas personas que posean interés económico directo o indirecto en cualquier empresa, ya sea Cooperativa o no, cuyo negocio esté en competencia con los negocios de la Cooperativa o que ocupen posiciones en otras entidades Cooperativas, privadas o públicas, operando con o sin fines de lucro, que puedan resultar conflictivas con el descargo de sus responsabilidades como director, miembro de Comité, funcionario o empleado de la Cooperativa. Ninguna persona que tenga negocios y/o rinda algún servicio o trabajo para la Cooperativa, podrá ser delegado, para evitar conflictos de intereses.

Ningún miembro de cuerpos directivos podrá ser pariente hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad de otro miembro de cuerpo directivo. Tampoco podrán ser miembros de los cuerpos directivos los familiares de los oficiales y empleados de la Cooperativa, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. Si algún familiar de un miembro de cuerpos directivos, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, es reclutado como empleado de la Cooperativa, el miembro del cuerpo directivo renunciará a su puesto de inmediato. De no producirse dicha renuncia, el familiar no podrá ser reclutado como empleado.

Artículo 5.04 - Términos del Cargo de Directores

Todos los directores electos ejercerán el cargo por un término de tres (3) años y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. Los miembros de la Junta no podrán ser electos para ocupar el mismo u otro cargo de elección por más de tres (3) términos consecutivos. A los fines de esta disposición se entenderá por término de elección el período de tiempo por el cual la persona sea electa por la Asamblea General de Socios, independientemente de que no cumpla el mismo por renuncia o por cualquier otra causa. En los casos en que un miembro de la Junta renuncie al cargo antes de expirar el primer o segundo término de su elección y sea electo nuevamente en la asamblea subsiguiente a su renuncia, dichos términos se considerarán como consecutivos.

El tiempo de incumbencia por designación como miembro de la Junta se contará como un término únicamente cuando se ocupe el cargo por más de un (1) año. Los miembros de la Junta que ocupen cargos de elección que venzan en su último término consecutivo no podrán ser electos o designados para el mismo u otro cargo de elección en la misma Cooperativa, hasta cumplidos veinticuatro (24) meses desde la fecha en que hayan cesado en su cargo.

Un director saliente se mantendrá en su puesto hasta que su sucesor sea electo. Por su parte, el director electo tomará posesión del puesto al realizarse la reunión para elegir a los oficiales de su Junta de Directores, la cual se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes a la Asamblea en la que fue electo.

Artículo 5.05 - Vacantes de la Junta

Las vacantes que surjan entre los miembros de la Junta serán cubiertas mediante nombramiento por el voto de una mayoría de los restantes miembros incumbentes debidamente constituidos a tales efectos, sujeto a ratificación por la próxima Asamblea General de Socios.

En caso de ser ratificado por la asamblea correspondiente, dicho director ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director original cuya vacante fue ocupada. En caso de no ser ratificado, la asamblea procederá a elegir un director, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director original que provocó la vacante.

Artículo 5.06 - Reuniones de la Junta

La Junta se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General de Socios en sesión constituyente del cuerpo. Luego deberá reunirse de forma presencial, híbrida o remota por lo menos una vez al mes en el día, el lugar y la hora que la misma fije y tantas otras veces como sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Secretario. El quórum de las reuniones de la Junta de Directores será más de la mitad de los directores electos. El Presidente podrá convocar a la Junta a reuniones extraordinarias y además, este preparará la agenda u orden del día para cada reunión. Además, este vendrá obligado a convocar a reunión extraordinaria siempre y cuando así lo solicite por escrito la mayoría de los miembros de la Junta. La Junta de Directores convocará y celebrará reuniones para discutir todos aquellos asuntos conferidos por las Leyes 255, 239 y aquellas que apliquen. En dichas reuniones deberá estar presente el Presidente Ejecutivo, Vicepresidente de Operaciones y el Director de Finanzas, excepto en aquellas sesiones de carácter ejecutivo.

Ausencias a reuniones de la Junta: Si un director, durante el término para el cual fue electo o designado, dejare de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada de la Junta de

Directores, su puesto deberá declararse vacante por la Junta de Directores, debiéndose llenar dicha vacante de manera temporera hasta que la misma sea cubierta por los socios reunidos en asambleas ordinarias o extraordinarias, por la cual se incluirá en agenda la elección que corresponda.

Artículo 5.07 - Facultades y Deberes de la Junta

Los miembros de la Junta serán los responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de la Cooperativa, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con esta y sus socios y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos de la Cooperativa. Además, la Junta tendrá las siguientes facultades y deberes:

- (1) nombrar al Presidente Ejecutivo de la Cooperativa cumpliendo con las disposiciones del Reglamento # 7051. Este desempeñará las funciones gerenciales y administrativas de la Cooperativa y ejercerá las funciones, deberes y responsabilidades adicionales que le delegue la Junta de Directores. Será deber y prerrogativa del Presidente Ejecutivo nombrar todos los demás funcionarios y empleados de la Cooperativa, así como desempeñar las funciones gerenciales y administrativas de la Cooperativa, incluyendo la implantación de la Política Institucional que establezca la Junta de Directores;
- (2) definir las Políticas, normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la Cooperativa. Será responsabilidad del Presidente Ejecutivo la implantación y cumplimiento de estas. Deberán ser revisadas y aprobadas cada tres años como mínimo, salvo en aquellos casos que se establezca por la Corporación un término menor. El procedimiento de revisión deberá estar documentado en las actas de la Junta de Directores;
- (3) supervisar y evaluar el desempeño del Presidente Ejecutivo;
- (4) definir las normas para la aprobación de las solicitudes de ingreso y retiro de socios; disponiéndose que la función de considerar y aprobar las solicitudes de ingreso y retiro al amparo de las normas definidas por la Junta de Directores corresponderá a los funcionarios o empleados de la Cooperativa que a esos fines designe el Presidente Ejecutivo, quien rendirá un informe mensual al respecto. (La Junta tendrá el derecho de modificar el costo de las acciones, de acuerdo a los cambios impuestos por el mercado, de acuerdo a los cambios impuestos por las agencias reguladoras.)
- (5) decretar la separación involuntaria de socios por las causas y de conformidad con el procedimiento que se establece en el Artículo 3.06 de este Reglamento;
- (6) asegurar que todos los miembros de la Junta de Directores, de los comités de la Cooperativa, los funcionarios ejecutivos, empleados y toda persona que maneje fondos de la Cooperativa, estén cubiertos por una fianza de fidelidad por la cuantía y forma en que se establezcan en el Reglamento que adopte la Corporación; disponiéndose que toda persona que sea inelegible o a la que se cancele una fianza de fidelidad no podrá ocupar ninguno de los cargos, posiciones o empleos antes mencionados;
- (7) someter a la Asamblea General de Socios, sus recomendaciones de enmiendas al Reglamento General y a las cláusulas de incorporación de la Cooperativa;
- (8) velar que todos los riesgos asegurables estén adecuadamente cubiertos por seguros, de manera que la Cooperativa no sufra pérdidas por concepto de contingencias o riesgos

asegurables;

- (9) convocar la Asamblea General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, para considerar las acciones que deban llevarse a la atención de todos los socios;
- (10) nombrar, a su discreción, un Comité Ejecutivo integrado por no menos de tres (3) miembros ni más de cuatro (4) de la Junta de Directores para que ejecute los acuerdos y decisiones que esta le delegue. Estos serán los oficiales de la Junta de Directores: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero;
- (11) designar los miembros del Comité de Educación y los del Comité de la Juventud y llenar las vacantes que surjan de acuerdo a las disposiciones de la Ley, así como aquellos otros comités que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la Institución;
- (12) asignar a los Comités de la Cooperativa los recursos razonables para realizar sus funciones; disponiéndose que será condición previa a la asignación de dichos recursos que los comités preparen un Plan de Trabajo específico y concreto, cónsono con la política administrativa y operacional de la Cooperativa y que cuente con la aprobación expresa de la Junta. La Junta de Directores evaluará y aprobará dichos Planes de Trabajo no más tarde de sesenta (60) días luego de ser sometidos. Los desembolsos solicitados deberán efectuarse dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de facturación;
- (13) definir los parámetros para la contratación de servicios de consultores, asesores, abogados y otros profesionales, cuya orientación y servicios sean necesarios y convenientes para el funcionamiento de la Cooperativa o para la planificación y desarrollo de sus actividades y el logro de sus metas y objetivos;
- (14) llevar a cabo la contratación de los contadores públicos autorizados que estarán a cargo de realizar anualmente la intervención de cuentas;
- (15) autorizar la cancelación de los préstamos incobrables;
- (16) adoptar medidas de controles internos que sean sometidas por el Presidente Ejecutivo y requeridos por la Corporación que aseguren la efectiva fiscalización de la administración operacional y fiscal de la Cooperativa;
- (17) establecer y mantener un sistema de seguridad adecuado para la protección de la propiedad e intereses de la Cooperativa.
- (18) adoptar y mantener un sistema de medición y manejo de riesgo financiero acorde con los parámetros que defina la Corporación;
- (19) aprobar el presupuesto operacional con anticipación al vencimiento del año económico. De no aprobarse, continuará en vigor el presupuesto del año anterior. Su aprobación estará incluida en las Actas de la Junta de Directores y contendrá la firma del Presidente y el Secretario de la Junta.
- (20) Promulgar la Política de Inversiones que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento 7051;
- (21) desempeñar cualesquiera otros deberes, obligaciones y facultades dispuestas en la Ley 255

del 28 de octubre del 2002, según enmendada, y en el Reglamento 7051, Capítulo V, Sección 7.

Artículo 5.08 - Elección y Funciones de Oficiales

La Junta de Directores elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Serán elegibles para ocupar cargos oficiales en la Junta los directores que hayan ocupado el cargo de director por un (1) año o más inmediatamente antes de la elección y que hayan aprobado los cursos de capacitación requeridos en el Artículo 5.01 (k) de este Reglamento. Los funcionarios desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tendrán las siguientes funciones:

A – Presidente(a) de la Junta:

- (a) La representación oficial de la Cooperativa, la cual podrá ser delegada en uno o más de sus miembros.
- (b) Convocar y presidir la Asamblea General de Socios, extraordinaria y los actos oficiales de la Cooperativa.
- (c) Legalizará con su firma todos aquellos documentos que por legislación, reglamentación o norma requiera su firma.
- (d) Será miembro ex – oficio de todos los comités que se elijan o se nombren, con excepción del Comité de Supervisión y Auditoría, Comité de Crédito, Comité de Educación y Comité de la Juventud.
- (e) Firmará junto al Secretario todas las Actas y acuerdos de la Junta de Directores y de las Asambleas, así como toda documentación o correspondencia que por naturaleza le corresponda firmar.
- (f) Deberá ejercer sus funciones manteniendo la confidencialidad de todos los asuntos y documentos que están bajo su custodia y de aquellos asuntos y documentos confidenciales así designados en comunicaciones escritas, cartas circulares y/o reglamentos emitidos por la Corporación.

B – Vicepresidente(a):

- (a) Por delegación o ausencia del Presidente o por encomienda de la Junta de Directores el Vicepresidente tendrá todos los deberes, responsabilidades y facultades del Presidente.
- (b) Deberá ejercer sus funciones manteniendo la confidencialidad de todos los asuntos y documentos que están bajo su custodia y de aquellos asuntos y documentos confidenciales así designados en comunicaciones escritas, cartas circulares y/o reglamentos emitidos por la Corporación.

C – Secretario(a):

- (a) Firmará junto al Presidente todas las convocatorias para las Asambleas y reuniones de la Junta.
- (b) Preparará y conservará las Actas de las Asambleas y de las reuniones de la Junta.

- (c) Notificará por escrito a los diferentes Comités, Comisiones y a la administración de la Cooperativa los acuerdos y/o resoluciones y directrices adoptados por la Junta de Directores o en las asambleas.
- (d) Será responsable de recibir, conservar y tramitar toda la correspondencia que por su naturaleza no sea deber de otro funcionario.
- (e) Desempeñará cualquier otra función que le asigne la Junta que sea compatible con la ley y el reglamento.
- (f) Deberá ejercer sus funciones manteniendo la confidencialidad de todos los asuntos y documentos que están bajo su custodia y de aquellos asuntos y documentos confidenciales así designados en comunicaciones escritas, cartas circular y o reglamentos emitidos por la Corporación.

D - Tesorero(a):

- (a) Este funcionario, previo a asumir sus funciones, deberá prestar una fianza adecuada con la debida amplitud para garantizar el fiel descargo de las mismas. La Junta seleccionará la empresa de seguros que proveerá el servicio y fijará la cantidad de la fianza, la cual será cubierta por la Cooperativa.
- (b) Firmará con el presidente de la Junta aquellos documentos que por legislación, reglamentación o norma requiera su firma.
- (c) Deberá ejercer sus funciones manteniendo la confidencialidad de todos los asuntos y documentos que están bajo su custodia y de aquellos asuntos y documentos confidenciales así designados en comunicaciones escritas, cartas circular y o reglamentos emitidos por la Corporación.

E- Subsecretario(a):

- (a) Ejercerá las funciones del Secretario en ausencia de este. Deberá ejercer sus funciones manteniendo la confidencialidad de todos de todos los asuntos y documentos que están bajo su custodia y de aquellos asuntos y documentos confidenciales así designados en comunicaciones escritas, circulares y/o reglamentos emitidos por la Corporación.

F – Subtesorero(a):

- (a) Ejercerá las funciones del Tesorero en ausencia de este.

Artículo 5.09 - Funciones y Responsabilidades del Presidente Ejecutivo

Actuando de conformidad con las políticas institucionales adoptadas por la Junta de Directores de la Cooperativa, el Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- (1) implantar las políticas institucionales adoptadas por la Junta;
- (2) seleccionar, reclutar, supervisar, evaluar y remover todo el personal de la Cooperativa conforme con las políticas institucionales adoptadas por la Junta;

- (3) custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa y velar por el uso adecuado de todos los recursos de esta;
- (4) coordinar y supervisar las unidades administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros;
- (5) desarrollar e implantar un programa de capacitación gerencial y de educación Cooperativa que cubra áreas técnicas de administración, mercadeo, contabilidad y finanzas y que le capacite sobre los principios y filosofía cooperativista;
- (6) elaborar e implantar los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la institución;
- (7) formular un plan de negocios de la Cooperativa, el cual deberá propiciar un desempeño financiero adecuado y sostenido mediante la adopción de metas, estrategias y objetivos operacionales que se puedan medir y que le ofrezcan dirección a la Cooperativa. De estimarlo apropiado, el Presidente Ejecutivo identificará los recursos profesionales externos que le asistan en la formulación de dicho plan, cuya contratación se efectuará en cumplimiento con las normas y políticas de contratación de la institución. Dicho plan requerirá la aprobación final de la Junta de Directores. El Presidente Ejecutivo ejercerá la autoridad administrativa para implantar los acuerdos de política institucional y las directrices del plan de negocios de la institución y elaborará los planes de trabajo anuales que correspondan al logro de las metas, estrategias y objetivos del plan de negocios de la Cooperativa;
- (8) formular el proyecto de presupuesto, el cual será sometido a la Junta de Directores para su consideración y aprobación antes de comenzar el año operacional de la Cooperativa; y
- (9) mantener informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional, administrativa y financiera de la Cooperativa, para lo cual rendirá informes ordinarios mensuales a la Junta de Directores, así como aquellos otros informes especiales que a su juicio o a juicio de la Junta de Directores, sea meritorio someter.
- (10) firmará todos los pagarés y otras obligaciones y valores de la Cooperativa y todos aquellos documentos que por legislación, reglamentación o norma requiera su firma.
- (11) velará porque se mantenga un sistema en contabilidad fiel y exacto de las transacciones de la Cooperativa.
- (12) Preparará y enviará a la Corporación los informes financieros que se le requieran.
- (13) Rendirá un informe por escrito ante la Asamblea General de Socios y ante la Junta de Directores.
- (14) El Presidente Ejecutivo responderá ante la Cooperativa por lo siguiente:
 - a) Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia Cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencias o abusos de sus facultades ante los socios o ante terceros como fuere el caso.
 - b) La existencia, regularidad, veracidad de los libros, sistemas computadorizados, y demás

documentos relacionados con el funcionamiento de la Cooperativa.

- c) El incumplimiento de la ley y las normas internas.
- d) De la existencia de los bienes consignados en los inventarios de la Cooperativa.
- e) De informar a la Junta de Directores y a la Corporación, las irregularidades que observe en las operaciones de la Cooperativa.
- f) De la conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa.
- g) Del manejo de los fondos de la Cooperativa y sus socios.
- h) De que los fondos de la Cooperativa sean destinados a los propósitos establecidos en la Ley y/o por la Junta de Directores de la Cooperativa.
- i) De la veracidad de la información que ofrece a la Junta de Directores, Comité de Supervisión y Auditoría, Asamblea General y otros comités así como a los socios de la Cooperativa.

(15) velar que se implanten las medidas de controles internos adoptadas por la Junta de Directores.

Artículo 5.10 - Elección y Composición del Comité de Supervisión y Auditoría

En la Asamblea General de Socios, se elegirá el Comité de Supervisión y Auditoría, el cual se compondrá de tres (3) miembros en propiedad. Los miembros del Comité de Supervisión serán electos por un término de tres (3) años cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. En lo que respecta a su reelección, los miembros del Comité de Supervisión estarán sujetos a las mismas limitaciones que los miembros de la Junta.

Cuando ocurra una vacante entre los miembros del Comité de Supervisión, los miembros restantes designarán a un socio elegible para cubrir la vacante, sujeto a ratificación por parte de la próxima asamblea general de socios. Toda persona nombrada para cubrir una vacante comparecerá ante la consideración de la próxima Asamblea General de Socios. En caso de ser ratificado por la asamblea correspondiente, dicho miembro del comité ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro del comité original cuya vacante fue llenada. En caso de no ser ratificado, la asamblea procederá a elegir un miembro del comité, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro del comité original que provocó la vacante.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria no menos de dos (2) veces al mes y cuantas veces sea necesario para el fiel cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.11 - Funciones del Comité de Supervisión y Auditoría

El Comité de Supervisión y Auditoría tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- (a) asistir a los auditores internos y externos en el examen de las cuentas y operaciones de la Cooperativa y realizar las intervenciones que considere necesarias o convenientes para los

mejores intereses de la Cooperativa;

- (b) recibir y analizar los informes de auditores externos y de la Corporación;
- (c) rendir a la Junta un informe sobre el resultado de los exámenes de la Cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el mismo;
- (d) rendir un informe escrito a la asamblea general y a la Corporación, sobre la labor realizada por dicho comité durante el año, entendiéndose que el comité no deberá pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta. Dicho informe no incluirá información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada. El Comité de Supervisión y Auditoría presentará y discutirá este informe con la Junta no más tarde de los veinte (20) días anteriores a la celebración de dicha asamblea;
- (e) entender como mediador en cualquier controversia de socios que surja en la aplicación de disposiciones normativas y reglamentarias de la Cooperativa, siempre y cuando no sean controversias obrero-patronales;
- (f) asegurarse de que la Cooperativa cumple con las recomendaciones contenidas en las auditorías realizadas, vigilará la legalidad de los actos de la Junta y la gerencia, la veracidad de los informes que estos presentan a los socios, y la seguridad de los bienes de la Cooperativa;
- (g) solicitar a la Junta de Directores que contrate el personal que necesite el Comité para llevar a cabo sus funciones y descargar las responsabilidades, con sujeción a la asignación de fondos que autorice la Junta, de acuerdo con el plan de trabajo presentado por el Comité;
- (h) el Comité de Supervisión podrá recomendar a la asamblea general la suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta o de otro comité que haya incurrido en las violaciones a las disposiciones de la Ley, previa formulación y notificación de los cargos y celebración de una vista ante el Comité. La persona imputada podrá asistir a la vista acompañada de abogados; y
- (i) desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la asamblea.
- (j) los miembros del Comité de Supervisión y Auditoría que anteriormente hayan ocupado un puesto en la Junta de Directores de la Cooperativa, deberán inhibirse de actuar u opinar sobre aquellos asuntos en que actuaron como miembros de la Junta de Directores durante el período de dicha incumbencia.
- (k) el descargo de la función del Comité de Supervisión y Auditoría impuesta por la Ley de asegurarse de que la Cooperativa cumpla con las recomendaciones de los auditores externos y con las órdenes y requerimientos de la Corporación, incluye la obligación de informar a la Corporación y a la Junta sobre el incumplimiento por parte de la Cooperativa de las recomendaciones hechas en los Informes de Exámenes realizados. El Comité informará además a la Corporación, dentro de un término de noventa (90) días a partir del recibo del informe final del examen, sobre las gestiones realizadas para procurar se corrijan las deficiencias señaladas y las violaciones de Ley que todavía persistan.

Artículo 5.12 - Designación y Composición del Comité de Crédito

La Junta designará, dentro de los veinte (20) días siguientes a la reunión constituyente, un Comité

de Crédito, integrado por no menos de tres (3) miembros en propiedad y dos (2) miembros suplentes, quienes ejercerán las funciones de aquellos que ocupen los cargos en propiedad en todo caso de ausencia temporera. El quórum de las reuniones será establecido por la mayoría de los miembros en propiedad del Comité. Los miembros del Comité de Crédito serán designados por un término no mayor de un (1) año cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser redesignados en sus puestos. Las vacantes que surjan entre los miembros del Comité de Crédito serán cubiertas por la Junta por el término no cumplido por estos. El Comité de entre sus miembros elegirá un Presidente y un Secretario, dentro de los diez (10) días de su designación por la Junta de Directores. El Secretario conservará las Actas de las actividades del Comité en los formularios que para tales propósitos provea la Cooperativa.

Además, la Junta podrá designar oficiales de crédito, a quienes les podrá delegar la facultad de evaluar las solicitudes de préstamos y autorizar su concesión, hasta los límites máximos que fije la Junta. Dichos oficiales deberán informar al comité de crédito todas las solicitudes que denieguen, para que este tome la acción pertinente y rendirán al comité de crédito, con la frecuencia que establezca la Junta, pero no menos de una (1) vez al mes, un informe escrito sobre los préstamos que autoricen y denieguen.

Artículo 5.13 - Funciones del Comité de Crédito

El Comité de Crédito tendrá las funciones y responsabilidades que a continuación se indican:

- (a) considerar, aprobar o denegar préstamos por cantidades en exceso de aquellas que los oficiales de crédito estén autorizados a conceder, pero hasta los límites máximos que fijen las normas prestatarias que establezca la Junta. Las solicitudes de préstamos de los miembros de los cuerpos directivos, el comité de supervisión y los funcionarios ejecutivos y empleados, en exceso de sus acciones y depósitos, se considerarán en una reunión donde esté presente un miembro del Comité de Supervisión, quien participará con voz y voto en dicha reunión;
- (b) evaluar y someter a la Junta para la consideración y decisión final las solicitudes de préstamos por cantidades que excedan los límites máximos que el Comité esté autorizado a conceder;
- (c) revisar y analizar los informes de los oficiales de crédito sobre los préstamos que estos concedan o denieguen y rendir a la Junta un informe al respecto;
- (d) rendir a la Junta un informe mensual sobre los préstamos que el Comité conceda o deniegue;
- (e) verificar que las solicitudes de préstamos se evalúen de acuerdo a las políticas prestatarias y requisitos de las leyes aplicables; y
- (f) ejercer sus funciones manteniendo la confidencialidad de todos los asuntos y documentos que estén bajo su custodia.

El comité de crédito se reunirá cuantas veces sea necesario para el desempeño de sus funciones, previo acuerdo de este o convocatoria al efecto de su Presidente o del Presidente Ejecutivo.

Artículo 5.14 - Designación y Composición del Comité de Educación

La Junta designará un Comité de Educación para que desarrolle un programa de educación Cooperativa, según las normas que adopte la Junta de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. Este Comité estará integrado por no menos de tres (3) ni más de siete (7) socios;

de los cuales, por lo menos, la mitad no podrán ser miembros de la Junta, ni de otros comités de la Cooperativa. Los miembros del Comité de Educación desempeñarán sus cargos por un término de un (1) año y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser redesignados en sus puestos por la Junta de Directores. El Comité de Educación elegirá dentro de sus miembros un Presidente y un Secretario y cualquier otro funcionario que estime pertinente. Las vacantes que surjan entre los miembros del comité de educación serán cubiertas por la Junta por el término no cumplido del miembro saliente.

Artículo 5.15 - Política de Educación

La Junta de Directores adoptará una política educativa conducente a la educación de socios, cuerpos directivos, gerentes y empleados, dirigida a facilitar y propiciar:

- la generación de nuevos líderes voluntarios con conocimientos técnicos financieros;
- la educación financiera personal a nivel individual y familiar con miras al desarrollo de un mejor consumidor de crédito, reducir la incidencia de quiebras y estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas; y
- la educación sobre los principios rectores, doctrinas, naturaleza y beneficios del cooperativismo, particularmente a jóvenes y creadores de opinión.

La Junta de Directores proveerá en el presupuesto de la Cooperativa los recursos necesarios para la implantación de la política de educación y supervisará de forma continua la ejecución e implantación de la misma. Las partidas presupuestarias asignadas para educación estarán destinadas a la prestación de servicios educativos directos. El contenido doctrinario sobre cooperativismo de la política de educación deberá basarse en los principios aprobados por la Liga de Cooperativas. Será obligación expresa de la Corporación constatar el uso del presupuesto asignado para la prestación de servicios educativos directos. Lo dispuesto en este Artículo será sin menoscabo de las obligaciones de la Cooperativa, sus cuerpos directivos y empleados de cumplir con los requisitos de educación continuada dispuestos por la Corporación en virtud de la Ley 114 del 17 de agosto de 2001.

Artículo 5.16 - Funciones del Comité de Educación

El Comité de Educación tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- (a) de acuerdo con la política de educación que establezca la Junta, preparar un plan de trabajo que:
- (1) atienda las necesidades de capacitación de los miembros de cuerpos directivos sobre las materias inherentes a las funciones que desempeñan;
 - (2) brinde educación al personal de la Cooperativa sobre los principios, métodos y características del cooperativismo y la gestión empresarial de la Cooperativa;
 - (3) brinde información a la comunidad sobre los beneficios y servicios de la Cooperativa y del cooperativismo en general; y
 - (4) coordine los procesos educativos y de capacitación para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas y futuros miembros de los cuerpos directivos.

- (b) rendir a la Junta un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo; y
- (c) rendir a la asamblea general un informe anual sobre sus actividades y logros.

Artículo 5.17 - Designación y Composición del Comité de la Juventud

La Junta de Directores designará un Comité de la Juventud para fomentar el cooperativismo juvenil y desarrollar iniciativas para atraer a los jóvenes, según las normas que adopte la Junta de Directores de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. Este comité estará integrado por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) socios entre las edades de dieciocho (18) a veintinueve (29) años de edad, de los cuales por lo menos la mitad no podrán ser miembros de la Junta de Directores, ni de otros comités de la Cooperativa. Los miembros del Comité de la Juventud desempeñarán sus cargos por un (1) término de un (1) año y ejercerán los mismos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser redesignados en sus puestos por la Junta de Directores por cuatro (4) términos adicionales.

Artículo 5.18 - Funciones del Comité de la Juventud

El Comité de la Juventud de cada Cooperativa tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- (a) promover la participación de la juventud en la experiencia Cooperativa para alcanzar un desarrollo integrado en el ámbito educativo, comunitario, social y económico;
- (b) fomentar el establecimiento e incorporación de Cooperativas juveniles en las escuelas, comunidades y universidades, que se encuentran en los límites territoriales de la Cooperativa según las disposiciones de la Ley 220 del 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la “Ley Especial de Cooperativas Juveniles”.
- (c) implantar programas o talleres para la formación de actividades hacia la creación de empresas Cooperativas dirigidas al desarrollo empresarial cooperativista. Además, brindar orientaciones de educación financiera a los jóvenes sobre la importancia del ahorro y el buen uso del crédito;
- (d) asistir al Comité de Educación en la coordinación de los procesos formativos y capacitación adecuada para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas que aspiren responsablemente a los puestos de toma de decisión en los Cuerpos Directivos de la Cooperativa;
- (e) elaborar un plan de trabajo anual en el que desarrollen las actividades para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Ley, el reglamento y mediante las encomiendas de la Asamblea General de Socios y la Junta de Directores;
- (f) rendir a la Junta de Directores un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo;
- (g) rendir a la Asamblea General de Socios un informe anual sobre sus actividades y logros.

Artículo 5.19 - Lista de Directores y Miembros de Comités

Esta Cooperativa deberá remitir a la Corporación y a la Liga de Cooperativas una lista completa de los miembros de sus cuerpos directivos, indicando la posición oficial que ocupe cada uno de

ellos. Estas listas deberán acompañarse con cualquier otra información relacionada que requiera la Corporación y se enviarán no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que los miembros sean electos o designados. En caso de vacantes, deberá enviarse a la Corporación y a la Liga de Cooperativas, una notificación escrita indicando el nombre del miembro del cuerpo directivo que ocasione la vacante y del sustituto de este, no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el sustituto tome posesión del cargo.

Artículo 5.20 - Causas para la Separación de los Miembros de los Cuerpos Directivos

Todo miembro u oficial de los cuerpos directivos podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas:

- (a) incurrir en cualquiera de los actos constitutivos de causa para la separación de los socios de esta Cooperativa que se establecen en el Artículo 3.06 de este Reglamento;
- (b) violar las disposiciones de las leyes y reglamentos adoptados u órdenes administrativas debidamente emitidas en virtud de dichas leyes y reglamentos;
- (c) violar las cláusulas de incorporación o el Reglamento General de la Cooperativa;
- (d) incurrir en conducta constitutiva de violación de sus deberes fiduciarios;
- (e) dejar de ser elegible para el cargo que ocupe o que su participación en los asuntos de la Cooperativa sea lesiva a los mejores intereses o a la solvencia económica de la misma;
- (f) observar un patrón de ausencias sin que exista justa causa para ello. El Código de Ética de esta Cooperativa contemplará las normas, parámetros y procedimientos pertinentes a este asunto;
- (g) observar prácticas inadecuadas en el desempeño de sus funciones en la Cooperativa;
- (h) dejar de cumplir con los requisitos dispuestos en el Artículo 5.01 de este Reglamento; e
- (i) impedir, dificultar o interferir indebidamente por acción u omisión intencional o negligente, que se convoque o celebre cualquiera de las asambleas de la Cooperativa, según lo dispuesto en la Ley, los reglamentos adoptados a su amparo, el certificado de incorporación de la Cooperativa o este reglamento.

Artículo 5.21 - Procedimientos para la Separación

- (a) Los miembros de los cuerpos directivos podrán ser separados de sus cargos, según se dispone a continuación:
 - (1) A petición de los socios - Todo socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un director radicando, ante el secretario o presidente de la Junta y con copia al Comité de Supervisión y Auditoría, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados, firmada por el cinco por ciento (5%).
 - (2) A petición de los directores - Todo director podrá iniciar un procedimiento de separación contra otro director, radicando ante el secretario o presidente de la Junta de Directores y con copia al Comité de Supervisión y Auditoría, una solicitud escrita que exponga los

cargos imputados, firmada por dos terceras (2/3) partes de los restantes miembros de la Junta.

Toda solicitud de remoción presentada a iniciativa de los socios, o directores será sometida ante la consideración de la próxima asamblea general, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto. Dicha asamblea podrá separar al Director de la Junta, con el voto concurrente de la mayoría de los socios.

El miembro de la Junta afectado por una decisión de la asamblea separándolo del cargo, tendrá derecho a someter a la consideración de la próxima asamblea general, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto, una petición escrita de reconsideración de su remoción. La decisión de la asamblea podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 8.02 de este Reglamento.

- (b) **Oficiales de la Junta** - Los oficiales de la Junta podrán ser separados de sus funciones por el voto de una mayoría de los miembros de la misma, previa notificación de las causas por las cuales se les separa del cargo. La decisión de la Junta será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como oficial de la Junta y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la misma, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo. La decisión de la Junta separando de sus funciones a uno de sus oficiales podrá apelarse ante un panel de arbitraje.
- (c) **Miembros de los comités nombrados por la Junta** - Los miembros de los comités nombrados por la Junta podrán ser separados de sus cargos por la Junta, previa notificación de los cargos que se le imputan y la celebración de una vista a la que podrán asistir por sí o acompañados por su representante legal. La decisión separándolo del cargo será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como miembro del comité y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la Junta, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo. La decisión de la Junta separando de su cargo a un miembro de un comité podrá apelarse ante un panel de arbitraje.
- (d) **Miembros del Comité de Supervisión** - Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser separados de sus cargos en una asamblea general de socios siguiendo el mismo procedimiento del inciso (a) (1) o (a) (2) de este Artículo.

Artículo 5.22 - Limitación de Empleo

Ningún miembro de un cuerpo directivo podrá ser empleado de esta Cooperativa de Ahorro y Crédito hasta haber transcurrido por lo menos dos (2) años de haber cesado en su posición de, director o miembro de comité, sea por vencimiento de su término o por renuncia al puesto que ocupe en un cuerpo directivo.

CAPÍTULO VI – CAPITAL OPERACIONAL, PRÉSTAMOS Y LIMITACIONES

Artículo 6.01 - Capital de la Cooperativa

El capital de esta Cooperativa consistirá de la suma del capital social, capital indivisible, sobrantes y obligaciones de capital.

Artículo 6.02 - Capital Indivisible (antes Capital de Riesgo)

La Cooperativa mantendrá una reserva irrepartible de capital que se conocerá como capital indivisible. Esta reserva se regirá por lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos.

Artículo 6.03 - Concesión de Préstamos

(a) Políticas prestatarias

- La Cooperativa concederá préstamos, según las normas prestatarias que establezca su Junta, las cuales deberán ser compatibles con las prácticas utilizadas en la administración de instituciones financieras, que se reconocen como prácticas sanas y en protección del interés público.
- Independientemente de las garantías y colaterales que se ofrezcan, no se concederá un Préstamo a persona alguna, a menos que constate y documente la existencia de fuentes confiables para el repago del mismo en la forma pactada, pudiendo dichas fuentes ser haberes suficientes en depósito mantenidos en la Cooperativa y retenidos por esta, incluyendo en el caso de no socios, bienes líquidos según dispuesto en el Artículo 2.03 de este Reglamento.
- Las políticas prestatarias serán revisadas periódicamente para asegurar su adecuación ante cambios en el mercado, tendencias en la morosidad de la cartera, la calidad de los activos de la institución y la necesidad de mantener una posición competitiva.
- El financiamiento en los préstamos hipotecarios otorgados por la Cooperativa no podrá ser mayor al ochenta y cinco por ciento (85%) del "loan to value" a menos que se cubra con un seguro hipotecario.

(b) Documentación de préstamos

Toda solicitud de Préstamo expresará información necesaria y pertinente para la evaluación de la misma. Asimismo, incluirán, sin que se entienda como una limitación, datos suficientes que faciliten la gestión de verificar la identidad, localización, dirección física, historial de crédito, lugar de operaciones, las fuentes de ingreso y el empleo o trabajo, del solicitante y de los garantizadores o codeudores, así como las garantías que se ofrezcan.

Los préstamos que conceda la Cooperativa quedarán evidenciados por un pagaré legítimo y por todos aquellos otros documentos que la Cooperativa requiera, los cuales cumplirán con los requisitos y formalidades que exija la Corporación mediante reglamentación. Los firmantes de los pagarés, sean o no socios de la Cooperativa, se considerarán a todos los efectos legales como deudores principales y solidarios, pudiendo la Cooperativa proceder en sus gestiones de cobro, inclusive por la vía legal, en contra de cualesquiera de ellos a su discreción. Cualquier cantidad de dinero que adeude un socio o no socio por cualquier concepto, incluyendo el pago de cargos por servicio, sobregiros o cualquier otro concepto, se considerará una deuda reconocida y será recobrable por la Cooperativa en cualquier tribunal con jurisdicción competente y susceptible del gravamen estatutario dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

(c) Gravamen estatutario y naturaleza no embargable de haberes

Las acciones de capital, depósitos y otros haberes que posea todo deudor o garantizador en

la Cooperativa quedarán gravados por operación de ley y sin necesidad de ninguna otra formalidad, documento, trámite ni registro hasta el límite de todas las deudas contraídas o garantizadas con esta Cooperativa, mientras estas deudas subsistan en todo o en parte. Se dispone expresamente que con relación a deudas contraídas con la Cooperativa, el gravamen sobre todas las acciones de capital, depósitos y demás haberes que posean los deudores en la Cooperativa está exceptuado de los requisitos para la constitución de gravámenes mobiliarios exceptuado de cualesquiera requisitos de ejecución de dichos gravámenes dispuestos en cualquier otra ley, incluyendo la Ley Núm. 208 del 17 de agosto de 1995, también conocida como “Ley de Transacciones Comerciales”, y el Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado. Se reconoce, además, la facultad expresa de la Cooperativa de, a su entera y exclusiva discreción y selección, imputar las acciones, depósitos y demás haberes de los deudores o garantizadores contra cualesquiera deudas, compromisos y obligaciones que estos mantengan con la Cooperativa.

Se dispone, además, que dichas acciones de capital, depósitos y otros haberes no estarán sujetos a embargo para satisfacer una deuda distinta a la contraída con la Cooperativa hasta el monto de la obligación contraída con la Cooperativa al momento de la sentencia.

(d) Concesión de crédito a miembros de los cuerpos directivos y funcionarios ejecutivos

Sujeto a la reglamentación de la Corporación, la Junta establecerá la política institucional que regirá, respecto de la forma, el término y las condiciones, para la concesión de préstamos a los miembros de los cuerpos directivos y a los funcionarios ejecutivos y empleados de la misma. Igualmente, establecerá los procedimientos para el control y fiscalización de los préstamos que se concedan a estos.

Tanto dicha política institucional como los procedimientos para su implantación deberán establecer controles adecuados para que los miembros de los cuerpos directivos, funcionarios y empleados no participen del proceso de aprobación, control y fiscalización de sus propios préstamos, ni reciban privilegios en virtud de la posición que ocupen en la Cooperativa y fijará las sanciones a imponerse por cualquier violación a dicha política institucional. La política institucional podrá autorizar descuentos o concesiones razonables para los empleados de la Cooperativa, siempre y cuando los mismos sean consustanciales con programas similares en otras instituciones financieras.

La Cooperativa mantendrá un registro de los casos en que se concedan incentivos o descuentos a empleados o funcionarios. Este registro deberá contener como mínimo lo siguiente:

- i. nombre del empleado o funcionario gerencial que solicita el Préstamo
- ii. tipo de Préstamo
- iii. cuantía del Préstamo
- iv. fecha en que el descuento o incentivo haya sido aprobado por la Junta de Directores o el Comité de Crédito, según sea el caso.

Los miembros de los Cuerpos Directivos quedan expresamente excluidos de la participación de los programas de descuentos e incentivos.

(e) Reglamentación de la Corporación para establecer límites

La Corporación tendrá facultad para definir mediante reglamentación cuantías máximas de préstamos que podrán concederse a un solo prestatario. Dichas limitaciones habrán de ser comparables a las aplicables a instituciones depositarias que operan en Puerto Rico.

(f) Sobregiros

Los sobregiros serán considerados extensiones de crédito, que de ser permitidos por la Cooperativa, deberán incorporarse en las políticas prestatarias.

Los términos bajo los cuales se permitirán los sobregiros deberán divulgarse a los socios de la Cooperativa con anterioridad a su aplicación. Como parte de las divulgaciones requeridas, la Cooperativa deberá notificar el máximo de sobregiro que cubrirá, los cargos a cobrarse; los términos de pago, así como el costo del crédito expresado en una tasa de interés anual (APR).

Todo arreglo para el pago de sobregiros deberá estar constatado en un acuerdo escrito entre el socio y la Cooperativa.

Artículo 6.04 - Participación en los Sobrantes

La Junta de Directores dispondrá para la distribución de los sobrantes netos que haya acumulado la Cooperativa al final de cada año, después de la amortización de pérdidas acumuladas, si alguna, seguido de las aportaciones a la reserva indivisible, según requerido en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, y a la provisión para posibles pérdidas en préstamos, las reservas mandatorias y voluntarias, según lo dispuesto en el Artículo 6.06 de este Reglamento.

No procederá la distribución de sobrantes mientras la Cooperativa tenga pérdidas acumuladas. En aquellos casos en que la Cooperativa demuestre haber atendido satisfactoriamente las causas que provocaron las pérdidas acumuladas y que muestre una mejoría sostenida en su condición financiera, gerencial u operacional, la Corporación podrá autorizar el diferimiento de la pérdida acumulada y permitir la distribución de una porción de los sobrantes.

Los sobrantes podrán ser distribuidos a base del reembolso o devolución computado, tomando en consideración el patrocinio de intereses cobrados, o una combinación de dicho reembolso por patrocinio unido al pago de dividendos sobre acciones pagadas y no retiradas al finalizar el año natural, en las proporciones y cantidades que disponga la Junta de Directores. Toda distribución de sobrantes se efectuará mediante acreditación de acciones, nunca en efectivo.

Las acciones que al cierre del año de operaciones de la Cooperativa hayan sido pagadas en su totalidad percibirán en pago de dividendos una parte proporcional del sobrante, el cual se calculará desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que se efectúe el pago. El reembolso o devolución a base de patrocinio de intereses cobrados se hará en proporción a los intereses que estos paguen sobre préstamos durante el año.

La acreditación de acciones como resultado del pago de sobrantes podrá ser considerado como pago de la aportación anual requerida a la cuenta de acciones del socio.

Artículo 6.05 - Retiro o Transferencia de Acciones por Miembros de la Junta y de los Comités

Los miembros de la Junta y los oficiales de esta, los miembros de los comités, los funcionarios ejecutivos y los socios de esta Cooperativa que participen directamente en la administración de la misma, no podrán retirar ni transferir sus acciones mientras desempeñen sus cargos o funciones en la Cooperativa. Se considerará nulo todo retiro o traspaso de acciones que hagan esas personas en los seis (6) meses anteriores a la fecha que la Corporación determine que la solvencia o liquidez de la Cooperativa está en peligro o a la fecha en que la Corporación decida utilizar cualquier mecanismo autorizado por ley para salvaguardar los intereses de la misma, lo que ocurra primero. En tal caso, dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de la Cooperativa o a la Corporación o a cualquier otro asegurador por el valor de las acciones que hayan retirado y transferido.

No obstante, en casos de emergencias o extrema necesidad, los miembros de la Junta y los oficiales de esta, los miembros de los comités, los funcionarios ejecutivos y los socios de esta Cooperativa que participen directamente en la administración de la misma podrán retirar o transferir sus acciones, previa autorización de la Junta de Directores. En tal caso, dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de la Cooperativa, a la Corporación o a cualquier otro asegurador, de conformidad con lo previamente establecido.

En los casos en que la Corporación determine o esté evaluando la posibilidad de fusionar, consolidar o tramitar la venta de los activos y/o pasivos de una Cooperativa, las solicitudes de retiro de acciones y/o depósitos quedarán en suspenso hasta que la Corporación efectúe la referida transacción. En tales casos, la Cooperativa adquiriente o de nueva creación dará curso a las solicitudes de retiro de acciones y depósitos dentro de los sesenta (60) días calendarios contados a partir de la adquisición, previa autorización de la Junta de Directores en votación con más de la mitad de los miembros presentes y que conste en Acta.

Artículo 6.06 - Provisión para Posibles Pérdidas en Préstamos, Requisito de Liquidez, Reservas para Contingencias y Reservas Voluntarias

- (a) Provisión para posibles pérdidas en préstamos. - Esta Cooperativa establecerá una provisión para posibles pérdidas en préstamos, con cargo al ingreso de operaciones, utilizando una fórmula basada en la experiencia real de pérdidas para préstamos según sea fijada mediante reglamentación por la Corporación.
- (b) Requisito mínimo de liquidez. - Esta Cooperativa mantendrá siempre una cantidad mínima requerida de activos en estado líquido que se computará en proporción a la composición y vencimiento de sus depósitos y certificados. La Corporación adoptará reglamentos para determinar el por ciento requerido y la base para el cómputo del mismo, la cual no será menor del quince por ciento (15%) de la suma total de obligaciones en depósitos y certificados, según estos aparezcan el último día del mes. Este requerimiento mínimo de liquidez no implica una reserva adicional contra las economías de la Cooperativa.
- (c) Reserva para contingencias. - La Corporación podrá exigir a esta Cooperativa que establezca y mantenga, con cargo a su economía neta, una reserva de contingencia para protegerla contra cualquier riesgo o actividad de naturaleza extraordinaria razonablemente determinable cuyas consecuencias económicas adversas puedan acarrear pérdidas mayores que el capital indivisible acumulado o disponible. Asimismo, podrá autorizar el establecimiento de esta reserva a solicitud de la Junta de esta Cooperativa.

- (d) Reservas voluntarias. - La Junta podrá disponer las aportaciones periódicas a las reservas voluntarias cuya creación haya sido previamente aprobada por la Asamblea General de Socios. Las reservas voluntarias podrán establecerse para cualesquiera fines legítimos que adelanten los intereses de la Cooperativa o del Movimiento Cooperativo, incluyendo contingencias, inversión en subsidiarias cien por ciento (100%) poseídas, inversión en empresas financieras de segundo grado y/o en empresas Cooperativas, desarrollo y crecimiento institucional o para la educación en asuntos cooperativos y capacitación técnica y profesional.
- (e) Fondo de Reserva para Depósitos- La Cooperativa mantendrá siempre una provisión de fondos en estado líquido en proporción a la composición y vencimiento de los depósitos y certificados. Esta provisión nunca será menor del quince por ciento (15%) de los depósitos y certificados al último día de cada mes. A los efectos de determinar la cantidad que se debe mantener en estado líquido en la cuenta de reserva para depósitos, estos se han dividido en las siguientes clasificaciones:
- i. Certificados de Depósitos.
Son aquellos depósitos que tienen un vencimiento fijo.
 - ii. Cuenta de Ahorro
Son aquellos depósitos en los que la Cooperativa se reserva el derecho de exigir al depositante que, antes de efectuar cualquier retiro de fondos de dicha cuenta, avise a la Cooperativa con por lo menos treinta (30) días de anticipación.
 - iii. Depósitos a la Demanda
Son aquellos que el socio o depositante puede retirar en cualquier día laborable.
 - iv. Depósitos Cruzados
Son aquellos que la Cooperativas se depositan entre sí, sin importar las condiciones pactadas, tales como cantidad, fecha de vencimiento y tipo de interés.
 - v. Depósitos para Eventos Determinados
Son aquellos depósitos que se hacen para retirarse en una fecha predeterminada como son los depósitos navideños, de verano, etc.

Artículo 6.07 - Exención Contributiva

Esta Cooperativa, sus subsidiarias o afiliadas, disfrutarán de las exenciones contributivas que le concede la Ley y el Reglamento 7051 de COSSEC.

Artículo 6.08 - Cuentas No Reclamadas

Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de una Cooperativa que no hayan sido reclamados o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante cinco (5) años consecutivos, exceptuando aquellas cantidades provenientes de cuentas de acciones, pasarán a una reserva de capital social de la Cooperativa o a su partida de capital indivisible, a opción de la Cooperativa, luego de haberse cumplido el requisito de notificación a la Corporación aquí dispuesto. A los fines de este Artículo, la imposición de cargos por servicio ni el pago de intereses o dividendos se considerarán como una transacción o actividad en la cuenta. El término de cinco

(5) años se contará a partir de la fecha de la última transacción, cuando se traten de instrumentos que no tengan término de vencimiento y en aquellos instrumentos que tenga fecha de vencimiento, el término de cinco (5) años comenzará a decursar desde la fecha de su vencimiento. Noventa (90) días previos a efectuar la transferencia de estos bienes líquidos a las reservas antes descritas, la Cooperativa publicará un aviso en sus sucursales y oficinas de servicio con la lista de las cuentas que serán objeto de la transferencia. Simultáneamente, se publicará un aviso en un periódico de circulación general en Puerto Rico, el cual será titulado “Aviso de Dinero y Otros Bienes Líquidos No Reclamados en Poder de San Rafael Cooperativa”. Los gastos incurridos por la Cooperativa en relación con la publicación del aviso serán deducidos proporcionalmente del balance de cada cuenta no reclamada. Durante dicho período de noventa (90) días, la lista estará disponible para la revisión de todo socio y del público en general. Toda persona que, durante el período de noventa (90) días antes mencionado, presente evidencia fehaciente de titularidad de una o más cuentas identificadas en la lista tendrá derecho a que las mismas sean retiradas de la misma y no sean objeto de transferencia a las reservas de capital. Luego de efectuada la transferencia de una cuenta u otros bienes líquidos a las reservas de capital, solo se admitirán reclamaciones presentadas no más tarde de cinco (5) años luego de la transferencia. En dichos casos la Cooperativa podrá imponer cargos administrativos correspondientes a los trámites de investigación y análisis de la reclamación.

Artículo 6.09 - Aportación para Educación

Esta Cooperativa, según lo establecido en el Artículo 6.10 de Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, separará anualmente no menos de un décimo de uno por ciento (0.1%) del volumen total de negocios, para fines educativos e integración del cooperativismo en Puerto Rico, hasta un máximo de cuatro mil (\$4,000.00) dólares. Además, si el volumen total de negocios excede cuatro millones (\$4,000,000.00) de dólares anuales vendrá obligada a aportar una cantidad adicional de cinco por ciento (5%) de su sobrante neto anual hasta un máximo de seis mil (\$6,000.00) dólares adicionales. Este fondo se aportará a la Liga de Cooperativas y será utilizado por esta para fines de educación e integración y asesoramiento.

CAPÍTULO VII – FISCALIZACIÓN

Artículo 7.01 - Informes

Esta Cooperativa someterá todos aquellos informes que le requiera la Corporación con la frecuencia, el detalle y en la forma que mediante orden o reglamentación lo requiera esta. Además, llevará una contabilidad detallada de sus operaciones y actividades a base de los principios generalmente aceptados de contabilidad pública, excepto en los casos en que la Ley disponga que se haga de otra forma.

El Presidente y Secretario de la Junta de Directores certificarán que los estados financieros anuales de la Cooperativa son correctos de acuerdo con su mejor conocimiento y creencia basados en la opinión presentada por el Auditor Externo, y que fueron examinados y discutidos por la Junta. Los estados se radicarán ante la Corporación no más tarde de ciento veinte días (120) siguientes a la fecha de terminación del año fiscal de la Cooperativa.

Esta Cooperativa llevará una contabilidad detallada de sus operaciones y actividades a base de los principios generalmente aceptados de contabilidad pública, excepto en los casos en que esta Ley disponga que se haga de otra forma. Además, la Corporación podrá requerir que las Cooperativas sometan informes sobre los controles internos certificados por contadores públicos autorizados.

Artículo 7.02 - Procedimientos Adjudicativos

Cuando por disposición de esta Ley o de los reglamentos, la Corporación deba adjudicar una querella presentada por cualquier Cooperativa, sus cuerpos directivos, comités y funcionarios ejecutivos o por cualquier socio o depositante de una Cooperativa por violaciones a esta Ley, la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001 o a los reglamentos adoptados al amparo de estas, o por violaciones al reglamento general de la Cooperativa, la Corporación, a iniciativa propia o a petición de cualesquiera de la partes, someterá el asunto a la consideración de un panel de arbitraje compuesto por tres (3) árbitros, uno (1) seleccionado por cada parte en controversia y el tercero seleccionado de común acuerdo por los dos (2) primeros árbitros. En caso de existir más de dos (2) partes en controversia, se podrán designar árbitros adicionales. En caso de resultar un panel compuesto por un número par de árbitros, estos designarán de común acuerdo el árbitro adicional para asegurar un número impar. La Corporación adoptará reglas que regirán los procesos de arbitraje, incluyendo entre otras cosas, los requisitos de elegibilidad de los árbitros, las normas procesales a aplicarse, los cargos y derechos correspondientes para sufragar los gastos del proceso de arbitraje y la asunción de costas y gastos por las partes. Los paneles de arbitraje aplicarán las normas vigentes y no podrán generar interpretaciones u opiniones que impliquen adopción de política pública. A fin de asegurar una aplicación correcta de las normas jurídicas y reglamentarias, la Corporación proveerá asistencia técnica a los paneles de arbitraje. La parte afectada por la decisión del panel de arbitraje podrá solicitar la revisión judicial de dicha decisión ante el Tribunal de Primera Instancia en que ubique la oficina principal de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión del panel.

En aquellos casos en que la Corporación determine que el interés público requiere de una adjudicación directa, se observarán los procedimientos reglamentarios establecidos por la Corporación de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 7.03 - Inspecciones, Auditorías y Exámenes

Esta Cooperativa deberá someter anualmente a la Corporación, a la Administración de Fomento Cooperativo y a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, estados financieros auditados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de operaciones de su año fiscal. Los estados financieros auditados de las Cooperativas remitidos a las entidades antes mencionadas estarán disponibles al público en general y podrán copiarse mediante el pago de derechos. Además, la Cooperativa remitirá a la Corporación, en igual plazo, copia de la Carta a la Gerencia emitida por los auditores externos.

Artículo 7.04 - Política Pública de Fortalecimiento y Rehabilitación de Cooperativas

Será responsabilidad primaria de los cuerpos directivos o gerenciales de la Cooperativa la implementación de las medidas correctivas dispuestas por la Corporación, sin menoscabo de las facultades de la Corporación para la formulación de cargos y la destitución de oficiales, directores y empleados al amparo de la Ley. En los casos en que así lo requiera la protección de los socios y los depositantes, la continuidad o la integridad de las operaciones de la Cooperativa o la protección del fondo de seguro de la Corporación, esta podrá adoptar las medidas reglamentarias necesarias previstas en la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, y en las leyes especiales aplicables, conducentes a la rehabilitación y fortalecimiento de la Cooperativa.

CAPÍTULO VIII – PROHIBICIONES Y PENALIDADES

Artículo 8.01 - Restricciones en la Otorgación de Préstamos a Entidades Jurídicas Con Fines de Lucro

Esta Cooperativa no podrá conceder préstamos a las personas jurídicas, corporaciones, sociedades, asociaciones u organizaciones privadas que operen con ánimo de lucro, excepto en el caso de préstamos comerciales a entidades que sean pequeños y medianos comerciantes controlados por personas naturales que son socios de la Cooperativa o en casos de proyectos, sectores económicos o actividades de alto interés público o con potencial de generación de nuevos empleos, sujeto al Reglamento 7051 adoptado por la Corporación de conformidad con la Ley.

Artículo 8.02 - Responsabilidad por Violaciones a la Ley

Se entenderá que cualquier violación a las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, en que incurra la Cooperativa, la comete también el funcionario o empleado de esta responsable de acuerdo con sus obligaciones, según los reglamentos, políticas y procedimientos de la Cooperativa. De no haberse asignado tal responsabilidad de forma expresa a ningún funcionario o empleado de la Cooperativa mediante reglamentos, políticas y procedimientos, serán responsables todos los miembros de la Junta de Directores y de los comités de la Cooperativa, a menos que dicho miembro pruebe que no tenía conocimiento o que realizó todas las gestiones y esfuerzos razonables para prevenir el que se incurriera en la violación de que se trate. La continuación de cualquier acto u omisión que constituya una violación a las disposiciones de dicha Ley, se considerará una nueva ofensa por cada semana subsiguiente en que se persista en la comisión u omisión en cuestión.

Artículo 8.03 - Delitos Graves

Constituirán delitos graves con pena de reclusión a término fijo de seis (6) años los establecidos por el Artículo 9.05 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada.

Artículo 8.04 - Delitos Contra los Fondos de las Cooperativas

Será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años todo miembro de la Junta, de los comités, funcionario, empleado o agente de esta Cooperativa y toda persona encargada de recibir, guardar, traspasar o desembolsar fondos de esta Cooperativa que realice uno o más de los actos contemplados en el Artículo 9.06 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada.

Artículo 8.05 - Informaciones Lesivas

Cualquier persona que a sabiendas y maliciosamente haga, circule o transmita cualquier manifestación, rumor o indicación escrita, impresa o verbal, que redunde directa o indirectamente en el descrédito de la institución, sus cuerpos directivos o sus funcionarios ejecutivos, o que afecte la solvencia o liquidez de esta Cooperativa de Ahorro y Crédito, o que aconseje, ayude, procure o induzca a otra persona o entidad a que origine, transmita o circule cualquier manifestación o rumor de tal naturaleza, será culpable de delito grave y, convicta que fuere, será castigada con multa no menor de mil dólares (\$1,000) o con prisión por término no mayor de cinco (5) años, o ambas penas, a discreción del Tribunal. Disponiéndose que no se considerará violación a este Artículo las manifestaciones veraces verbales o escritas vertidas para récord por los socios de la

Cooperativa en el transcurso de los trabajos de las asambleas ordinarias y extraordinarias de la institución.

CAPÍTULO IX – DEBERES FIDUCIARIOS Y CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 9.01 - Deberes Fiduciarios

- (a) Los miembros de los cuerpos directivos de esta Cooperativa están sujetos a un deber de fiducia para con la Cooperativa. Este deber de fiducia incluye el deber de diligencia y el deber de lealtad para con la Cooperativa, así como el deber de velar y de cuidar como un buen padre de familia de los bienes y operaciones de la Cooperativa, así como de los haberes, acciones y depósitos de socios y depositantes que obran en la institución.
- (b) Los miembros de los cuerpos directivos y empleados de esta Cooperativa no podrán incurrir en conflictos de intereses directos ni indirectos con relación a la Cooperativa. Todo miembro de los cuerpos directivos, y empleado de la Cooperativa estará sujeto a las siguientes prohibiciones éticas de carácter general:
 - (1) No solicitará o aceptará de persona alguna, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo descuentos, propinas, regalos, préstamos, favores o servicios a cambio de que la actuación del miembro de la Junta o de un comité, o el empleado, esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona.
 - (2) No revelará o usará información o documentos adquiridos durante el desempeño de su función o empleo para propósitos ajenos al mismo. Todo miembro de un cuerpo directivo, o empleado mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su función o empleo, según aplique, a menos que reciba una solicitud que requiera la divulgación de algún asunto y que ello esté permitido por autoridad competente.
 - (3) No obtendrá lucro personal aprovechándose de la posición que ocupa.
 - (4) Ningún miembro de un cuerpo directivo, o empleado de la Cooperativa aceptará honorarios, compensación, regalos, pago de gastos o cualquier otro beneficio con valor monetario en circunstancias que su aceptación pueda resultar en, o crear la apariencia de, un conflicto de intereses con relación a sus deberes y responsabilidades en la Cooperativa.
 - (5) Ningún miembro de un cuerpo directivo o empleado de la Cooperativa que esté autorizado para contratar a nombre de la Cooperativa podrá llevar a cabo un contrato entre la Cooperativa y una entidad o negocio en el que él o algún miembro de la unidad familiar tenga, directa o indirectamente, interés pecuniario.
 - (6) La Junta promulgará normas internas dirigidas a proteger la integridad y evitar los conflictos de interés en la Cooperativa, las cuales serán compatibles con las disposiciones de la Ley y con la reglamentación aplicable que adopte la Corporación. Estas normas incluirán, entre otras:
 - (1) prohibiciones éticas relacionadas con otros cargos, empleos, contratos o negocios;
 - (2) prohibiciones éticas relacionadas con la representación de intereses privados conflictivos con los intereses de la Cooperativa;

- (3) deber de los miembros de los cuerpos directivos, delegados o empleados de informar a la Junta de Directores sobre posibles situaciones de conflictos de intereses; y
- (4) Cualesquiera otros requisitos detallados en el Reglamento 7051, Capítulo X, Secciones 1 a 4.

CAPÍTULO X – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10.01 - Notificaciones

En todo caso en que la Cooperativa deba notificar a sus socios algún asunto, dicha notificación podrá efectuarse mediante:

- (a) envío por correo a la dirección que obre en los registros de la Cooperativa; o
- (b) publicación en un periódico de circulación general unido a la colocación de carteles visibles en las sucursales y oficinas de servicio de la Cooperativa.

Además, la Cooperativa podrá utilizar métodos electrónicos o de radiodifusión, como mecanismos suplementarios adicionales a los antes descritos.

Artículo 10.02 - Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación y Reglamento General

Las cláusulas de incorporación y este Reglamento General se podrán enmendar en cualquier Asamblea General de Socios, ordinaria o extraordinaria. Las enmiendas deberán aprobarse por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes.

La Junta notificará a todos los socios de la Cooperativa, la celebración de la Asamblea General de Socios que considerará enmiendas al Reglamento General o a las cláusulas de incorporación, con no menos de veinte (20) días de anticipación a la misma. Dicha notificación indicará expresamente la intención de enmendar el Reglamento General o las cláusulas de incorporación, identificará las secciones o artículos del Reglamento que serán objeto de enmienda y la naturaleza de las mismas e indicará que copia de los textos íntegros de las propuestas enmiendas estarán disponibles, libre de cargos, para todo socio en cualquiera de las sucursales y oficina de servicios de la Cooperativa, a partir de la notificación y también en la entrada a la asamblea. Además, los textos íntegros de las enmiendas les serán remitidos a los socios, conjuntamente con la notificación de las propuestas enmiendas y se le garantizará a todos los socios la oportunidad de presentar sus puntos de vista sobre las enmiendas propuestas en la respectiva Asamblea General de Socios.

Las enmiendas a las cláusulas de incorporación o al Reglamento General, debidamente certificadas por el secretario de la Cooperativa, se radicarán en original y dos (2) copias ante la Corporación, conjuntamente con una certificación suscrita por el Presidente de la Junta de Directores a los efectos de que las enmiendas son cónsonas con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, y los reglamentos adoptados al amparo de dichas leyes. Una vez radicadas ante la Corporación, la Cooperativa someterá las enmiendas a las cláusulas de incorporación al Secretario de Estado para su registro, disponiéndose que las mismas entrarán en vigor en la fecha de tal registro. En el caso de las enmiendas al Reglamento General, estas serán archivadas en el expediente de la Cooperativa tan pronto sean recibidas por la Corporación y entrarán en vigor en la fecha de registro.

Artículo 10.03 - Convenios, Acuerdos, Contratos y Reglamentos Vigentes a la Aprobación de este Reglamento

Ninguna disposición de este Reglamento se entenderá que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio o contrato que esté vigente a la fecha de entrar en vigor este Reglamento

Artículo 10.04 - Procedimientos Iniciados

Todo procedimiento, reclamación o acción pendiente ante el Comisionado de Instituciones Financieras o ante la Corporación o ante cualquier tribunal, a la fecha de aprobación de este Reglamento, se continuarán tramitando hasta su determinación o resolución final y firma de acuerdo con el reglamento en vigor a la fecha en que tales procedimientos, acciones o reclamaciones se hayan presentado o iniciado.

Artículo 10.05 - Separabilidad

Si cualquier disposición de este Reglamento fuera declarada inconstitucional, en todo o en parte, por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

Artículo 10.06 - Otras Leyes Aplicables

La Ley Núm. 50 del 4 de agosto de 1994, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico”, así como cualquier estatuto sucesor de dicha Ley, será supletoria a la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, y sus disposiciones, así como los reglamentos adoptados en virtud de la misma, serán de aplicación a esta Cooperativa, en la medida que no estén en conflicto con la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada.

Artículo 10.07 - Derechos de Autoría

Este reglamento podrá ser copiado en sus partes o en su totalidad previa autorización de la Junta de Directores de San Rafael Coop.

Artículo 10.08 - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General de Socios.

CERTIFICACIONES

Yo, **MARGARITA PRIETO PRIETO**, mayor de edad, retirada y vecina de Quebradillas, Puerto Rico, en mi carácter de Secretaria de la Junta de Directores de San Rafael Cooperativa, certifico que el presente constituye el Reglamento Enmendado notificado y circulado a todos los socios dentro del término establecido en la Ley, quienes aprobaron el mismo en Asamblea General de Socios debidamente convocada y constituido quórum el día 3 de mayo de 2025, en el Coliseo Raymond Dalmau Pérez, en Quebradillas. Copia de la Notificación de Enmiendas notificada a los socios y de la Convocatoria a la Asamblea General de Socios aparecen en nuestros archivos.

En Quebradillas, Puerto Rico, el 3 de mayo de 2025.



Margarita Prieto Prieto
Secretaria Junta de Directores

Yo, **LUIS A. VELÁZQUEZ VERA**, mayor de edad, retirado y vecino de Quebradillas, Puerto Rico, en mi carácter de Presidente de la Junta de Directores de San Rafael Cooperativa, certifico que el presente Reglamento Enmendado contiene enmiendas cónsonas con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, y los reglamentos adoptados al amparo de dichas leyes.

En Quebradillas, Puerto Rico, el 3 de mayo de 2025.



Luis A. Velázquez Vera
Presidente Junta de Directores

Derechos y Obligaciones de los Socios

Según Ley 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada

Artículos 4.02 y 4.03

Artículo 4.02 - Derechos de los Socios

Los socios de toda cooperativa tendrán los siguientes derechos y prerrogativas:

- (a) participar con voz y voto en las asambleas generales de socios sobre bases de igualdad, respeto mutuo y decoro;
- (b) elegir y ser electo para desempeñar cargos en los cuerpos directivos de la cooperativa;
- (c) utilizar los servicios de la cooperativa;
- (d) estar informado del estado de situación financiera de la cooperativa y de las operaciones y actividades que esta lleva a cabo a través de los informes correspondientes;
- (e) conocer el estado de sus cuentas, haberes y transacciones en la cooperativa;
- (f) participar de forma equitativa en la distribución de los sobrantes, cuando los hubiere, acorde con las normas que apruebe la asamblea general; y
- (g) recibir, al ingresar como socio, copia del reglamento de la cooperativa, de los documentos que entrega y las normas de funcionamiento de la cooperativa.

Los derechos y prerrogativas de un socio dispuestos en este Artículo, así como aquellos que les reconozca el reglamento general de la cooperativa, quedarán en suspenso en todos los casos en que el socio no esté al día en el pago de sus obligaciones y deudas con la cooperativa, incluyendo el pago de los préstamos de los cuales sea deudor solidario y la acumulación de acciones requeridas por el reglamento general.

Artículo 4.03 - Obligaciones de los Socios

Todo socio de una cooperativa tendrá, respecto de la misma, las siguientes obligaciones:

- (a) cumplir con las cláusulas de incorporación, con el reglamento general y con las obligaciones impuestas en esta Ley;
- (b) efectuar las aportaciones periódicas a la cuenta de acciones según lo disponga el reglamento general de la cooperativa. Las cooperativas estarán autorizadas a incluir el pago periódico de dichas aportaciones según requeridas en el reglamento general como parte de los pagos de préstamos que se le concedan a los socios y a efectuar descuentos directos de las cuentas de depósito para efectuar dichas aportaciones;
- (c) velar por los intereses de la cooperativa y por el buen crédito y confianza pública de la misma;
- (d) cumplir con todo contrato, convenio, compromiso u obligación social o pecuniaria que contraiga con la cooperativa; y
- (e) desempeñar responsablemente las funciones de los cargos para los cuales sea electo o designado y asistir puntualmente a las reuniones de los comités a que pertenezca.



SAN RAFAEL
COOPERATIVA
¡Forjando tu Futuro!



Oficina Central
787.895.2050



Sucursal Bo. Cocos
787.291.010



Sucursal San Germán
787.892.1084



Sucursal Peñuelas
787.836.3444

www.sanrafael.coop

